# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 380 Ejemplares
56 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Jueves 24 de Octubre de 2019 | No. 203


# SUMARIO

Pág.


**CASA DE GOBIERNO**

Decreto Presidencial No. 24-2019
Decreto Reglamento a la Ley No. 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica....9333

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Resoluciones....9340

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**

Citatoria....9342

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Aviso....9342
Resolución Ejecutiva No. 067- 2019....9343

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Edicto....9344

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**

Resolución Administrativa Nº 045/2019....9344

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Resolución Administrativa Nº 122-2019....9348

**SECCIÓN MERCANTIL**

Testimonios....9350
Certificación....9360

**SECCIÓN JUDICIAL**

Edictos....9362

**UNIVERSIDADES**

**Universidad Nacional Autonoma de Nicaragua-León**
Aviso....9364
Títulos Profesionales....9364

## CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**
**Unida Nicaragua Triunfa**

### DECRETO PRESIDENCIAL No. 24-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

### CONSIDERANDO

I

Que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación.

El bien común, supremo y universal condición para todos los demás bienes, es la Madre Tierra; esta debe ser amada, cuidada y regenerada.

El bien común de la Tierra y de la Humanidad, nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad; pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida.

III

Que el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 104 de la Ley No. 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica, establecen la facultad del Presidente de la República de Reglamentar Leyes.

IV

Que la facultad de reglamentar establecida en la Ley No. 807, demanda riguroso apego a los principios, definiciones, objetivos generales y específicos contenidos en la misma, así como especial respeto al espíritu que guarda, relacionado a las coordinaciones armónicas que deben existir entre todas las entidades estatales vinculadas a la diversidad biológica, coadyuvando así a cumplir el objetivo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), para fortalecer y mejorar la gestión encaminada a la preservación, rescate, restauración, conservación y utilización racional de todos los componentes de la diversidad biológica.

V

Que para la efectiva aplicación de la Ley No. 807, es preciso desarrollar las estructuras de aplicación de la misma, así como los mecanismos y procedimientos que servirán de cauce para alcanzar los objetivos propuestos, lo cual supone una reglamentación en consonancia no sólo con la propia Ley, sino además con las disposiciones legales vigentes que regulan las instituciones que desarrollan actividades específicas en materia de biodiversidad.

VI

Que el Estado de Nicaragua, conforme lo establece la Ley No. 807, autorizará la exploración, investigación, bioprospección, uso y aprovechamiento de los elementos de la diversidad biológica, recursos genéticos y bioquímica.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

### DECRETO
### REGLAMENTO A LA LEY No. 807, LEY DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

### CAPÍTULO I
### OBJETO, AUTORIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto, reglamentar lo dispuesto en la Ley No. 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 19 de octubre del 2012; a fin de regular la organización administrativa y técnica relacionada con el manejo, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, conforme lo estipulado en la Ley.

Se entenderá como la "Ley" en el texto de este Reglamento, a la Ley No. 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica.

**Artículo 2. Autoridad de Aplicación.** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) a través de la Dirección General de Recursos Naturales y Biodiversidad ahora Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, es la autoridad de aplicación de la Ley y el presente reglamento, quien desarrollará las acciones pertinentes para ejecutar las disposiciones sobre protección, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, en conjunto con las demás instituciones que tengan relación con el tema.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que en el desarrollo de sus actividades implique el uso de los elementos de la diversidad biológica.

### CAPÍTULO II
### PRINCIPIOS

**Artículo 4. Principios rectores.** Sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley, el presente Reglamento se rige además por los principios siguientes:

**1. Gradualidad.** La aplicación de las leyes y normas ambientales, debe considerar el tiempo requerido para permitir su implementación y lograr objetivos ambientales.

**2. Responsabilidad por daños.** Se trata de establecer un marco de responsabilidad medioambiental que sirva para la prevención, mitigación y reparación de los daños ambientales provocados. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que causen daños al medioambiente, deben restaurar, pagar y compensar los daños causados, prevaleciendo lo que establecen los Principios Precautorio y Preventivo.

**3. Responsabilidad Compartida.** Mediante la cual el Estado, sectores, empresas, personas, familias y comunidades, unen esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente por medio de un modelo de alianza.

## CAPÍTULO III
## DEFINICIONES BÁSICAS

**Artículo 5. Definiciones.** Para la aplicación y los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en las Leyes No. 217, "Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y Ley No. 807, "Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica", se establecen las siguientes:

• **Biopiratería:** La manera ilícita a través de la cual se accede, vende, intercambia o moviliza un recurso de la biodiversidad.

• **Corredor biológico:** Territorio delimitado, cuyo fin es proporcionar conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos ecológicos y evolutivos. Está integrado por áreas naturales bajo regímenes de administración especial, zonas núcleo, de amortiguamiento, o de usos múltiples; proporcionando espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en esos territorios.

• **Enfoque eco sistémico:** Estrategia para la gestión adaptativa e integrada de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos, basada en la aplicación de metodologías científicas adecuadas, en la que se brinda especial atención a los niveles de la organización biológica que abarcan los procesos esenciales, las funciones y las interacciones entre los organismos y su medio ambiente, y por medio de la cual se promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo, al tiempo que se reconoce que los seres humanos con su diversidad cultural, constituyen un componente integral de muchos ecosistemas y son esenciales para la aplicación de este enfoque.

• **Especie:** Categoría taxonómica que agrupa el conjunto de seres que presentan aquellas características genéticas que les permiten reproducirse entre sí.

• **Especie amenazada:** Especie con poblaciones reducidas en número, en riesgo de desaparecer en el nivel de país o de una localidad, las cuales se encuentran incluidas en la lista oficial emitida por el MARENA, o mediante resolución fundamentada con criterios técnicos, las listas rojas, o en convenios internacionales.

• **Especie migratoria:** Es una especie que se traslada de un lugar a otro, como parte normal de sus patrones de alimentación y/o reproducción.

• **Incentivos para la conservación, restauración, recuperación y rehabilitación de la biodiversidad:** Herramientas, instrumentos y medidas socialmente idóneas, de carácter no monetario, destinadas a lograr que los individuos y la colectividad cambien su comportamiento, para conservar y utilizar sosteniblemente los componentes de la biodiversidad.

• **Listados CITES:** son las listas publicadas a nivel internacional por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, CITES.

• **Recuperación de la biodiversidad:** Sinónimo de regeneración natural. Es el proceso mediante el cual un ecosistema, al ser liberado del estrés que lo alteró, comienza una sucesión progresiva y se recompone por sí solo. La sucesión ecológica es el motor de este proceso.

## CAPÍTULO IV
## COMITÉ TÉCNICO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

**Artículo 6. Conformación.** La conformación de los miembros del Comité Técnico de Diversidad Biológica - CT-BIO, se hará en plena garantía al principio de igualdad establecido en la Ley No. 648, "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 51 del 12 de marzo de 2008. El nombramiento de los miembros garantizará el goce efectivo de los derechos e igualdad entre hombres y mujeres.

A partir de la publicación y vigencia del presente Decreto, el titular de MARENA, dispondrá de sesenta (60) días hábiles para remitir al Presidente de la República el listado de los representantes de las instituciones que conforman el Comité, para su nombramiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley.

En los casos de la representación de las Secretarías de Recursos Naturales y el Ambiente de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe (RACC), estará a cargo de sus respectivos gobiernos regionales.

La representación de las Universidades se realizará a través del Consejo Nacional de Universidades.

**Artículo 7. Convocatoria del CT-BIO.** Los miembros del CT-BIO, serán convocados por el Secretario, cumpliendo las instrucciones del Presidente o en su defecto, por cinco (5) de sus miembros quienes conforman el quórum.

Las reuniones ordinarias se realizarán una (1) vez cada seis (6) meses; y en caso de ser necesario se podrán desarrollar reuniones extraordinarias.

**Artículo 8. Formas de convocar.** La convocatoria para las

reuniones de la CT-BIO se realizarán por escrito con al menos diez (10) días de anticipación, expresando el objeto de la reunión y la agenda a desarrollar.

Para los casos de las reuniones extraordinarias se convocará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

**Artículo 9. Toma de decisión.** Para la toma de decisiones, adopción de acuerdos, recomendaciones y resoluciones, las reuniones del CT-BIO, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán contar con un quórum de cinco (5) de sus miembros.

Las decisiones, acuerdos, recomendaciones y resoluciones se anotarán en un libro de actas del CT-BIO, bajo la responsabilidad del Secretario.

**Artículo 10. Funciones del Presidente del CT-BIO.** Las funciones del Presidente del CT-BIO son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del CT-BIO;

2. Firmar la correspondencia del CT-BIO;

3. Firmar las convocatorias de reuniones ordinarias o extraordinarias;

4. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias;

5. Presentar la memoria de las reuniones y estado de situación del ejercicio del CT-BIO;

6. Responder a nombre del CT-BIO y del funcionamiento del mismo;

7. Participar en todas las reuniones del CT-BIO con voz y voto.

**Artículo 11. Del Secretario del CT-BIO.** El Secretario del CT-BIO, será designado por el Presidente del Comité de entre los miembros que lo conforman.

**Artículo 12. Funciones del secretario del CT-BIO.** Las funciones del Secretario del CT-BIO son las siguientes:

1. Elaborar agenda para la reunión del CT-BIO;

2. Enviar las convocatorias de reuniones a los miembros del CT-BIO;

3. Elaborar las actas y memorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias;

4. Anotar los acuerdos, recomendaciones y resoluciones y dar su respectivo seguimiento;

5. Actualizar las actas del CT-BIO, con las respectivas firmas de cada uno de sus miembros;

6. Elaborar informes trimestrales sobre el funcionamiento y cumplimiento de cada uno de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones alcanzados por el CT-BIO;

7. Resguardar el libro de actas;

8. Organizar las tareas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones del CT-BIO;

9. Participar en todas las reuniones del CT-BIO, con voz y voto.

## CAPÍTULO V
## INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

**Artículo 13. Planificación.** Además de los instrumentos de gestión establecidos en el artículo 16 de la Ley, se deben realizar Planes Operativos Anuales (POA) y trimestrales. Los POA deberán ajustarse a los principios rectores y demás políticas de gobierno.

## CAPÍTULO VI
## SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN

**Artículo 14. Información.** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley, el Sub-Sistema de Información sobre la Diversidad Biológica, incluirá toda la información generada en el marco de la aplicación de los Convenios Internacionales, Protocolos, Enmiendas y Acuerdos suscritos por Nicaragua en materia de biodiversidad.

**Artículo 15. Colaboración.** Todas las instituciones públicas y privadas deberán proporcionar cualquier información existente y que sean generadas por las mismas, con relación en biodiversidad y sus componentes, en un plazo no mayor de tres (3) meses después de publicado el presente Decreto.

Para estos efectos el MARENA, establecerá las coordinaciones correspondientes con las instituciones vinculadas con la biodiversidad. De igual manera se mantendrá de forma física y digital un registro de toda la información, la que será declarada de interés nacional y por tanto su acceso será de uso restringido.

El MARENA, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, alimentará al Sistema Nacional de Información Ambiental, (SINIA), con información relativa a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y sus componentes.

Promover con los gobiernos locales y regionales, protagonistas privados, asociaciones cooperativas, acuerdos de colaboración, alianzas, que fortalezcan las actividades de monitoreo y control de la biodiversidad y sus componentes.

## CAPÍTULO VII
## PERMISO AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTO

**Artículo 16. Obtención de Permiso.** Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley, relacionado al permiso ambiental para el aprovechamiento de los componentes de la diversidad biológica, éste se extenderá de acuerdo al procedimiento señalado en el Decreto Ejecutivo No.

20-2017, "Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 228 del 29 de noviembre del 2017 y demás instrumentos que la autoridad competente establezca.

**Artículo 17. Actividades de riesgos.** La realización de actividades que puedan representar un riesgo para la diversidad biológica estarán sometidas a la elaboración de un programa de gestión ambiental, los criterios para su elaboración estarán contemplados en los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

El financiamiento de dicho plan corresponde a la persona natural o jurídica que ejecute la actividad.

## CAPÍTULO VIII
## PROMOCIÓN DE INCENTIVOS

**Artículo 18. Incentivos.** En relación a lo establecido en el artículo 27, de la sección IV "De la Promoción de Incentivos" de la Ley, se establecen las siguientes clases de incentivos:

1. Reconocimiento público al aporte para la protección, conservación y uso sostenible de la biodiversidad;

2. Certificación de buenas prácticas productivas, diversificadas, agroecológicas y de productos derivados de prácticas ambientalmente sostenibles;

3. Reconocimiento público a programas y proyectos sobre la conservación y uso sostenible de la biodiversidad;

4. Reconocimiento público a buenas prácticas comunitarias sobre la conservación y uso sostenible de la biodiversidad;

5. Aval para investigaciones académicas y publicaciones.

**Artículo 19. Requisitos.** Para la solicitud de incentivos, se establecen los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud por escrito ante el MARENA para aplicar al incentivo;

2. Presentar iniciativas de las actividades descritas en el artículo 28 de la Ley;

3. Verificar las condiciones de las actividades mediante inspección cuando corresponda;

4. El MARENA presentará ante el CT–BIO la recomendación de aprobación del incentivo;

5. Dictamen que determina la evaluación de la aplicación del incentivo a cargo del CT-BIO.

## CAPÍTULO IX
## CUENTA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

**Artículo 20. Gestión.** El MARENA gestionará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la autorización de una cuenta de la Diversidad Biológica, con el fin de administrar los ingresos de acuerdo al artículo 31 de la Ley.

Las fuentes de financiamiento contempladas en el artículo 31 de la Ley, pueden ser complementadas a través de otras formas de ingresos que establecerá el MARENA, mediante Resolución Ministerial en aras del fortalecimiento del Fondo Nacional Ambiental.

En las Áreas Protegidas el MARENA podrá ofertar paquetes turísticos, cuyos pagos serán establecidos mediante Resolución Ministerial, previamente coordinado con el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR). Los recursos obtenidos de los paquetes turísticos formarán parte de la Cuenta de la Diversidad del Fondo Nacional Ambiental.

## CAPÍTULO X
## CONSERVACIÓN EX SITU

**Artículo 21. Centros.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley, los centros de conservación ex situ son:

**1. En materia de fauna:**

a) Museos de Ciencias Naturales;

b) Zoocriaderos con fines comerciales y de ornato;

c) Recursos hidrobiológicos de competencia del MARENA;

d) Zoológicos, con fines de educación e investigación;

e) Centros de cría de especies de fauna silvestre amenazadas;

f) Centros de rescate de fauna silvestre;

g) Bancos de genes;

h) Colecciones científicas;

i) Laboratorios de producción de larva y alevines.

**2. En materia de flora:**

a) Jardines botánicos;

b) Jardines clonales;

c) Bancos de germoplasma y de genes;

d) Herbarios;

e) Arboretos;

f) Museos de ciencias naturales;

g) Viveros;

h) Otras actividades relacionadas en ambas materias.

**Artículo 22. Gestión de licencias.** Tomando en

consideración lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 20-2017 "Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales", toda persona natural o jurídica interesada en la conservación ex situ deberá gestionar ante el MARENA la licencia correspondiente para las siguientes actividades o programas:

**1. Licencia para el establecimiento de zoocriaderos comunitarios, comercio nacional e internacional.**

a) Llenar formulario de solicitud;

b) Presentar proyecto técnico con base en la guía para la elaboración de documento de proyecto;

c) Presentar copias certificadas del documento de constitución y estatutos, y poder de representación en caso de personas jurídicas;

d) Certificación del Registro Mercantil o Registro de Cooperativas;

e) Copia de Testimonio de Escritura de Propiedad del lugar donde se instalará el plantel de cría en cautiverio o contrato de arriendo según fuera el caso;

f) Copia de cédula de identidad del solicitante o su representante legal;

g) Comprobante original del pago de la licencia;

h) Para el caso del otorgamiento de la licencia para zoocriaderos comunitarios, deberá adjuntar además de los requisitos anteriores, copia certificada del poder de representación de la comunidad en donde se desarrollará la actividad.

**2. Licencia para el establecimiento de zoocriaderos con fines de investigación, bancos de genes, colecciones científicas, vivarios y repoblamiento.**

Además de los requisitos señalados en el numeral I de este artículo, deberán cumplir con los siguientes:

a) Presentar el protocolo de investigación y plan de liberación según sea el caso;

b) En caso de investigación, presentar los currículos de los investigadores.

La persona natural o jurídica, que solicite licencia con fines de investigación, mediante declaración Notariada, dejará constancia que no tiene intención de utilizar con fines comerciales los recursos genéticos cuyo acceso solicita. Asimismo, informará por escrito de los resultados finales de la investigación a la autoridad competente que les otorga el acceso a los recursos genéticos.

**3. Licencia para el establecimiento de zoológicos, exhibiciones itinerantes o fijas, centros de rescate de fauna silvestre, herbarios, jardines botánicos, bancos de germoplasma y de genes, arboreto, establecimientos de reproducción vegetativa de especies de flora menor.**

**Además de los requisitos establecidos en el numeral 1 de este artículo, deberá tener:**

a) Inventario de especies realizado por el MARENA;

b) Original del comprobante de pago de la licencia, por un valor de treinta (30) dólares o su equivalente en córdobas.

**Artículo 23. Supervisión y Control.** Los programas de los centros de conservación in situ y ex situ de la diversidad biológica y sus componentes, serán supervisados y controlados por el MARENA, tanto para las áreas privadas como del Estado a través de los instrumentos o mecanismos creados por éste para dicho fin.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), realizará la vigilancia epidemiológica y de bioseguridad en los zoocriaderos y establecimientos autorizados en todas las actividades o programas de su competencia.

Los establecimientos autorizados, deberán apegarse a los requerimientos sanitarios ante la autoridad sanitaria competente cuando corresponda.

**Artículo 24. Informes.** Los centros de conservación in situ y ex situ, deberán remitir informes de sus inventarios de forma periódica de padrotes, natalidad, mortalidad, especies para repoblamiento o comercialización en el caso de fauna, de igual manera, la regeneración o reforestación para los casos de manejo de establecimientos de flora.

**Artículo 25. Reintroducción al medio natural.** El MARENA podrá establecer un porcentaje de las especies de fauna silvestre manejadas en cautiverio para su liberación al medio natural.

**Artículo 26. Notificación.** En el caso de que los centros de conservación in situ y ex situ decidan abandonar sus operaciones o bien no pueda mantener en adecuadas condiciones una parte o la totalidad de la misma, deberá notificarlo con antelación suficiente al MARENA para efectos de buscar la colaboración de otras instancias para el mantenimiento del material de interés proveniente de esos centros.

**Artículo 27. Registro.** La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA, llevará un registro de los centros de conservación ex situ en el país. Dicho registro incluirá la siguiente información:

1. Denominación del centro;

2. Ubicación;

3. Tiempo de operaciones;

4. Responsables;

5. Objetivo;

6. Tipo de actividad que realiza, ya sea de colecta, investigación, exportación o importación, y si tiene apoyo de instituciones nacionales o extranjeras;

7. Cualquier información que sea de interés para la Dirección.

Este registro tendrá como objetivo, mantener una base de datos sobre el número de estos centros y sus actividades, así como para apoyar las actividades de la autoridad competente en materia de acceso a los recursos genéticos, y asegurar el cumplimiento de las normas sobre la materia.

**Artículo 28. Alerta o emergencia sanitaria.** La declaración de situaciones de alerta o emergencia, en particular sanitaria, podrá conllevar a una autorización especial, provisional e inmediata de acceso al recurso genético. Estas notificaciones deberán reportarse obligatoriamente a la autoridad sanitaria competente.

Esta autorización quedará condicionada a la negociación posterior de las condiciones mutuamente acordadas, y a la obtención en el plazo de seis (6) meses de la autorización definitiva de acceso, conforme a lo establecido en este Decreto.

En caso de no obtener la autorización definitiva, el solicitante se comprometerá a restituir los beneficios netos obtenidos durante el período de autorización provisional.

## CAPÍTULO XI
## CENTROS DE ORIGEN DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

**Artículo 29. Suministro de información.** Los establecimientos de centros de conservación in situ y ex situ públicos y privados, sectores, universidades y otras instituciones vinculadas al tema, suministrarán toda la información necesaria que contribuya a la elaboración del inventario de especies de flora y fauna silvestres, haciendo énfasis en aquellas especies de importancia económica y social.

El inventario nacional servirá de base para el otorgamiento de permisos y autorizaciones de uso de recursos genéticos de la diversidad biológica.

**Artículo 30. Publicación de inventario.** El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), publicará periódicamente el inventario nacional de variedades locales criollas o acriolladas.

## CAPÍTULO XII
## ESPECIES EXÓTICAS

**Artículo 31. Restricción.** De conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, queda prohibida la introducción de especies exóticas e invasoras para su crianza, cultivo y explotación comercial o cualquier otro fin, que ponga en riesgo inminente los componentes de la biodiversidad del país.

**Artículo 32. Autorización de introducción.** Toda introducción de especie exótica o invasora animal o vegetal al país, cualquiera fuera la causa o destino de la misma, deberá estar precedida por un estudio del impacto que tendrá esta especie sobre el ecosistema a introducir, sin perjuicio de las demás autorizaciones y trámites que se exijan por parte de las autoridades nacionales.

Para obtener la aprobación de la autoridad competente, el estudio de impacto deberá analizar todos los efectos e impactos posibles por la introducción de la especie exótica. En dicho estudio deberá demostrarse que el ingreso no producirá impactos negativos en el ambiente o que los mismos serán debidamente mitigados.

La aprobación deberá ser, en todos los casos, previa al ingreso.

**Artículo 33. Inventario de especies exóticas o invasoras.** El MARENA elaborará un inventario de las especies exóticas o invasoras, conteniendo información técnica o científica, taxonomía y el hábitat en el que se desarrolla dentro del país o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.

Conforme esta lista, se mantendrá un seguimiento periódico, asimismo, elaborará un protocolo de acción para definir estrategias ante cualquier situación que ponga en peligro la diversidad biológica, sus componentes y derivados.

Esta estrategia deberá contener un plan de recuperación del hábitat natural y un plan de reintroducción de especies que hayan estado en situación de riesgo o amenaza.

**Artículo 34. Solicitud.** En toda solicitud de introducción de especie exótica o invasora animal o vegetal al país, se deberá dejar constancia del compromiso escrito del responsable de asumir las responsabilidades vigentes en materia de introducción de especies exóticas o invasoras, animal o vegetal, y dar consentimiento a la aplicación de medidas, que incluso pudieran conllevar al sacrificio de las especies, ante la existencia de riesgos para el equilibrio ecosistémico del país, las cuales podrán llevarse a cabo en carácter de medida cautelar.

Así mismo, deberán apegarse a la legislación vigente de la autoridad sanitaria competente al momento de su introducción.

Los costos de estas medidas, serán asumidos por los importadores o responsables de la actividad, quienes deberán ejecutar las medidas en el plazo perentorio que la autoridad de aplicación indique.

La autorización de importación de especies CITES, deberán ser evaluadas por el MARENA, para que el importador prosiga con los trámites de prerrequisitos sanitarios y fitosanitarios ante la autoridad sanitaria competente.

## CAPÍTULO XIII
## ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

**Artículo 35. Solicitud de licencias y permisos.** Las personas naturales o jurídicas que requieran acceder y aprovechar in situ y ex situ los recursos genéticos de la diversidad biológica, sus componentes y derivados, deben solicitar autorización ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA, así como las licencias y permisos correspondientes.

El otorgamiento de la licencia o permiso de acceso, no exonera al beneficiario del recurso genético al cumplimiento de cualquier otro tipo de normativa que le sea aplicable, según la legislación vigente.

**Artículo 36. Recurso Genético.** Cuando se trate de recursos genéticos procedentes de especies silvestres terrestres, cuya área de distribución abarque más de una comunidad o pueblo originario o afrodescendientes, el permiso de acceso genético será expedido por el MARENA.

**Artículo 37. Requisitos de licencias y permisos.** Las solicitudes de licencias y permisos deberán cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 57 y 63 de la Ley.

El trámite se realizará ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA, en coordinación con las delegaciones territoriales.

**Artículo 38. Consentimiento fundamentado previo.** La autoridad competente, no dará trámite a ninguna solicitud de acceso al recurso genético que no adjunte la carta de consentimiento fundamentado previo.

**Artículo 39. Requisitos para obtener consentimiento fundamentado previo.** Para obtener este consentimiento de acceso al recurso genético o su componente intangible, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 60 al 62 de la Ley, los siguientes:

1. Presentar la solicitud de la consulta pública ante la autoridad competente;

2. Brindar la información clara que contenga las actividades, recurso genético o su componente a acceder, efectos o impactos ambientales y acciones resultantes de la bioprospección;

3. Respetar las formas de organización tradicionales, de consulta, consentimiento y decisión de los pueblos originarios, afrodescendientes y comunidades locales.

4. Asignar traductores en las lenguas maternas en el caso de los pueblos originarios y afrodescendientes.

**Artículo 40. Solicitud para acceder a los recursos genéticos.** En base a lo establecido en el Capítulo XII "Del Acceso a los Recursos Genéticos de la Diversidad Biológica" de la Ley, el procedimiento dará inicio con la presentación de los requisitos establecidos en los artículos 57, 63 y 65 de la misma, ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

El MARENA, tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para la evaluación, aprobación o denegación de la solicitud mediante resolución administrativa debidamente fundamentada.

La autoridad competente no dará trámite a ninguna solicitud de acceso genético que no adjunte la carta de consentimiento fundamentado previo.

**Artículo 41. Subsanar.** En el caso de presentar inconsistencia en la información, se le notificará por escrito para que subsane y/o complete los vacíos en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de recibida la notificación, si no subsana y/o completa lo solicitado en el término señalado, la autoridad competente dará cierre administrativo a la solicitud, y debe iniciar nuevamente el procedimiento.

En el caso de subsanar y/o completar la información y documentación necesaria en el plazo correspondiente, se continuará con el trámite.

**Artículo 42. Contrato de permiso para acceder a los recursos genéticos.** La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA, elaborará el Contrato de Permiso de Acceso, correspondiéndole al titular del MARENA la firma, previa revisión de la División de Asesoría Legal.

**Artículo 43. Control y seguimiento.** La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA, es la instancia correspondiente de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los procedimientos y requisitos, antes, durante y después del contrato.

**Artículo 44. Contratos complementarios.** El contrato complementario de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley, deberá ser presentado ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA, previo al inicio de las actividades de acceso y bioprospección de recursos genéticos.

## CAPÍTULO XIV
## CONOCIMIENTOS, PRÁCTICAS TRADICIONALES E INNOVACIONES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFRODESCENDIENTES, COMUNIDADES ÉTNICAS Y LOCALES

**Artículo 45. Carta de consentimiento.** Para obtener la Carta de Consentimiento Fundamentado Previo, detallada en el artículo 82 de la Ley, se debe cumplir con lo establecido en los artículos 60 al 62 de la Ley y el artículo 39 del presente Decreto.

**Artículo 46. Propiedad intelectual.** En relación con el artículo 83 de la Ley, toda legislación en materia de propiedad intelectual asociada a la diversidad biológica, sus componentes y derivados y vinculada a los conocimientos tradicionales de las comunidades, los pueblos originarios y afrodescendientes deberán estar en concordancia a los sistemas existentes y observando lo dispuesto en la Ley.

## CAPÍTULO XV
## REVELACIÓN DE ORIGEN

**Artículo 47. Certificado.** En concordancia al Capítulo XIV de la Ley, artículos 84 y 85, se establece el Certificado de Revelación de origen, como la obligación que tiene todo aquel que solicitare otorgamiento de derechos de propiedad intelectual, de divulgar el país de origen de los recursos genéticos o el conocimiento tradicional utilizados en una invención que ha hecho uso de ellos, demostrando la legalidad del acceso a los mismos.

**Artículo 48. Aval.** Previo al otorgamiento de derechos de Propiedad Intelectual relacionados con conocimientos, prácticas y recursos biológicos que impliquen el uso de la diversidad biológica, la autoridad competente deberá requerir un aval que demuestre la autenticidad de los estudios realizados.

Esta disposición permite apoyar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre la Diversidad Biológica, en materia de acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios.

Dicho aval será emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA, quien emitirá un Certificado de revelación de origen, para lo cual requerirá la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de Certificado de revelación de origen debidamente lleno;

2. Protocolo de investigación;

3. Fotocopia del contrato de permiso de acceso, en el cual se determina la titularidad y eventuales derechos de propiedad Intelectual y de comercialización de los resultados;

4. Comprobante de pago de la solicitud;

5. Poder o documento que acredite la representación según fuere el caso.

**Artículo 49. Contenido del aval.** El aval que emitirá la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA, deberá contener la siguiente información:

1. Lugar de origen de los recursos genéticos;

2. El nombre científico y común de la especie;

3. País y período de la realización del estudio;

4. Nombre del estudio realizado;

5. Vigencia del aval.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles. para emitir el aval.

## CAPÍTULO XVI
## DERECHOS INTELECTUALES COMUNITARIOS SUI GENERIS

**Artículo 50. Coordinación.** El MARENA en coordinación con el Registro de la Propiedad Intelectual, las autoridades de los Gobiernos regionales de la Costa Caribe y autoridades de los pueblos originarios y afrodescendientes, deberán garantizar proteger, conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica, cada uno en el ámbito de su competencia.

**Artículo 51. Participación del Registro de la Propiedad Intelectual.** El CT-BIO presidido por el MARENA, convocará al Registro de la Propiedad Intelectual, cuando sesione sobre asuntos concernientes a los derechos de propiedad intelectual sui generis, relacionados a la conservación o uso sostenible de la diversidad biológica, quien delegará un asesor técnico que coadyuve con las políticas, estrategias y planes de trabajo dirigidos a proteger los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes.

## CAPÍTULO XVII
## DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 52. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

2719

**El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa,**
**En uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

**CERTIFICA**

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 068** se encuentra la **Resolución No. 008-2019 PJ MT MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 008-2019 PJ MT MEFCCA**, Matagalpa veinte de Septiembre del año dos mil diecinueve, las tres de la tarde, en fecha tres de Septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA, MATAGALPA, R.L. (COOSPEM, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del día trece de Junio del año dos mil diecinueve. Se inicia con trece (13) asociados, cuatro (4) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C$1,300 (un mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C$1,300 (un mil trescientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud

verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA, MATAGALPA, R.L. (COOSPEM, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Marcia Valdivia Chavarria**; Vicepresidente (a): **Miguel Angel Estopiñan Estopiñan**; Secretario (a): **Karolay Solieth Morales Lopez**; Tesorero (a): **Elsana Tercero Sevilla**; Vocal: **Gladys Sanchez Gonzalez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental**

---

2720

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 768** se encuentra la **Resolución No. 006-2019 PJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2019 PJ MEFCCA**, Managua veintitres de Abril del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana, en fecha veintiseis de Marzo del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS PRODUCTORES DE TIPITAPA, R.L. (COOPASEPROT, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día dieciocho de Febrero del año dos mil dieciocho. Se inicia con cuarenta y tres (43) asociados, veintiuno (21) hombres, veintidós (22) mujeres, con un capital suscrito de C$12,900 (doce mil novecientos córdobas netos) y un capital pagado de C$3,225 (tres mil doscientos veinticinco córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS PRODUCTORES DE TIPITAPA, R.L. (COOPASEPROT, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Mizael Eliezer Moran Rivas**; Vicepresidente (a): **Adan De Jesus Flores** ; Secretario (a): **Sandra Imelda Guevara Ramos**; Tesorero (a): **Alba Jeronima Osorio Aburto**; Vocal: **Maria Felix Moran Tercero**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Abril del año dos mil diecinueve. **(f) Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro**

2721

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 417 la **Resolución 016-2019 RE MEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°016-2019 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua uno de Octubre del dos mil diecinueve, a las tres de la tarde.** En fecha veintiseis de Septiembre del dos mil diecinueve a las una de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES "INDEPENDIENTE COLON" R.L. (COTRASERMULIND R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Juridica N° 797. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 107 del folio 125-130 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veinte de Septiembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES "INDEPENDIENTE COLON" R.L. (COTRASERMULIND R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre,en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los uno dias del mes de Octubre del dos mil diecinueve. **(f) Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro**

---

2722

**Resolución No. 005-2018 PJ JI MEFCCA**, Jinotega treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciocho, las ocho de la mañana, en fecha dos de Octubre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE RECICLAJE JOSE ALFREDO GOMEZ IN MEMORIAN R.L. (COREJAGO R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Se constituye a las diez de la mañana del día dieciséis de Octubre del año dos mil dieciocho. Se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, diecisiete (17) hombres, diecisiete (17) mujeres, con un capital suscrito de C$5,032 (cinco mil treinta y dos córdobas netos) y un capital pagado de C$5,032 (cinco mil treinta y dos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y

otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE RECICLAJE JOSE ALFREDO GOMEZ IN MEMORIAN R.L. (COREJAGO R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Carlos Alberto Reyes** ; Vicepresidente (a): **Santos Isidra Meza** ; Secretario (a): **Diana Olivia Padilla** ; Tesorero (a): **Maria Magdalena Siles Picado**; Vocal: **Jose Miguel Menjivar Cano**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciocho. **(f) José Ramón Berrios Delegado Departamental**

2723

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Boaco del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 012** se encuentra la **Resolución No. 001-2018 PJ BO MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2018 PJ BO MEFCCA**, Boaco dieciocho de Abril del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha dieciséis de Abril del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS CAMPANITA´S HONEY, R.L (COOPASCAH, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Teustepe, departamento de Boaco. Se constituye a las cuatro de la tarde del día trece de Marzo del año dos mil dieciocho. Se inicia con once (11) asociados, nueve (9) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C$11,000 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS CAMPANITA´S HONEY, R.L (COOPASCAH, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Carlos Eden Bermudez Bermudez**; Vicepresidente (a): **Juan Carlos Gudiel Valle**; Secretario (a): **Roberto Carlos Bermudez Cerda**; Tesorero (a): **Arlen Junieth Lopez Chavarria**; Vocal: **Reynaldo Manuel Guzman Obando**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. **(f) Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental.**

2724

**Resolución No. 003-2018 PJ JI MEFCCA**, Jinotega catorce de Febrero del año dos mil dieciocho, las ocho de la mañana, en fecha treinta de Enero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS LA UNION DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS R.L. (COOASUPROP R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Jose De Bocay, departamento de Jinotega. Se constituye a las diez de la mañana del día veintidos de Septiembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con sesenta y ocho (68) asociados, cincuenta y cuatro (54) hombres, catorce (14) mujeres, con un capital suscrito de C$34,000 (treinta y cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C$8,500 (ocho mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS LA UNION DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS R.L. (COOASUPROP R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jose Luis Castro** ; Vicepresidente (a): **Gloria Telma Cruz Sequeira**; Secretario (a): **Yorlene Massiel Diaz Bravo**; Tesorero (a): **Santos De Jesus Olivas Martinez**; Vocal: **Santos Roman Ochoa** . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. **(f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

## MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2855 – M. 28861805 – Valor C$ 285.00

**"CÌTESE al Ing. Julián Ernesto Barrantes Espinoza, Ex Director General de Vialidad, MTI; para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la última publicación, comparezca ante la Oficina de la División de Auditoría Interna del MTI, a fin de darle a conocer las diligencias de auditorías relacionadas con actividades que lo involucran, Managua, 17 de octubre 2019, Lic. Bertha Ruth Sánchez López Responsable-DAI-MTI."**

Por parte de Licenciada Bertha Ruth Sánchez López - Responsable de la División de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

3-2

## INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 2865– M. 2840192 – Valor C$ 95.00

**AVISO**

**Contratación Simplificada No. 08/LABORATORIOS/**

**IPSA/2019 SISCAE N° 010-2019 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN TEMAS ESPECIALIZADOS: IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS METODOLOGÍAS DE ANÁLISIS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS, VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN".**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas o cualquier proveedor interesado a participar en el proceso de contratación simplificada **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN TEMAS ESPECIALIZADOS: IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS METODOLOGÍAS DE ANÁLISIS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS, VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN".**

La información para participar en dicha contratación, estará disponible del 24 al 25 de octubre del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 010/2019.

Este proceso será financiado con recursos provenientes de **Fondos Nacionales. (f) Lic. Ana Silvia Castro**, Responsable de Adquisiciones IPSA.

---

Reg. 2725 – M.28063369 – Valor 285.00

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**
**No. 067- 2019**
**MEDIDAS SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA INTRODUCCIÓN DE LA PESTE PORCINA AFRICANA**

**RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), de conformidad con su ley creadora normar, regular e implementar las acciones sanitarias que conlleven la normación de las actividades nacionales vinculadas a garantizar, mantener y fortalecer la sanidad pecuaria del país.

**II**

Que la Ley 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establece que son funciones del Instituto entre otras, formular, dirigir e implementar los planes de emergencia sanitaria.

**III**

Que el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias para proteger la salud, la vida de las personas y de los animales.

**IV**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, coordinar, dictar y ejecutar todas las medidas necesarias para la debida prevención y el combate de las enfermedades, a fin de evitar su introducción y diseminación en el territorio nacional y que afectan la producción, importación y exportación de productos y subproductos de origen animal.

**V**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, dictar las medidas sanitarias para facilitar, prohibir o restringir el traslado, exportación e importación de productos y subproductos de origen animal.

**VI**

Que durante la 87ª Sesión General de la organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), realizada del 26 al 31 de mayo de 2019, se presentó a la Asamblea General de este organismo internacional un informe sobre el peligro que representa la Peste Porcina Africana (PPA) en el mundo.

Que la posible introducción, establecimiento y diseminación de la Peste Porcina Africana (PPA) en Nicaragua, tendría repercusiones socioeconómicas devastadoras para la industria porcina nacional.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que me confiere la Ley 862 "Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del 20 de mayo del año 2014 y en la Ley 291, "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 43 del 4 marzo del año 2015.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Declárese enfermedad de importancia cuarentenaria la peste porcina africana.

**SEGUNDO:** Se prohíbe la importación de cerdos vivos y de cualquier producto, subproducto o material genético de origen porcino, provenientes de países afectados con la peste porcina africana.

**TERCERO:** En los puntos autorizados de ingreso al territorio nacional, los funcionarios del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, inspeccionaran obligatoriamente todos los reservorios, vectores de transmisión, medios de diseminación, organismos, objetos o materiales capaces de albergar o diseminar la enfermedad cuarentenaria regulada por la presente resolución, a fin de evitar el ingreso al país.

**CUARTO:** Instruir a la Dirección de Cuarentena

Agropecuaria, extremar las medidas de bioseguridad de las cuarentenas externas de Nicaragua (puertos marítimos, aeropuertos y fronteras terrestres).

**QUINTO:** Fortalecer la vigilancia sanitaria de esta enfermedad en sitios de riesgo, para evitar su ingreso, establecimiento, diseminación, y disminuir los posibles impactos negativos en la producción nacional.

**SEXTO:** Toda persona natural o jurídica está obligada a permitir el libre ingreso de los funcionarios del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, a sus establecimientos con el objeto de realizar las medidas sanitarias requeridas respecto de esta enfermedad, tales como: inspecciones, control, tratamiento, evaluación, toma de muestras, entre otras.

**SÉPTIMO:** Fortalecer los laboratorios del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria en la capacidad de diagnóstico sanitario para la identificación de esta enfermedad.

**OCTAVO:** Las medidas sanitarias, que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria disponga realizar para atender las acciones necesarias respecto de ésta enfermedad, serán coordinadas con los organismos internacionales sanitarios, instituciones del sector público y privado a nivel nacional, departamental y municipal, con el apoyo de los productores de ese rubro.

**NOVENO:** Todas las personas naturales o jurídicas que con conocimiento de causa sospechen de la presencia de la peste porcina africana, están obligados a notificar de manera inmediata a los funcionarios del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, de dicha sospecha.

La situación de la enfermedad, será únicamente divulgada por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, una vez realizada la verificación pertinente.

**DÉCIMO:** El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria podrá implementar entre otras medidas sanitarias necesarias las siguientes: sacrificio y eliminación de todos los animales de las explotaciones infectadas, limpieza y desinfección completa, control de insectos y garrapatas, control de movimientos y vigilancia, con el fin de proteger el patrimonio pecuario del país, con relación a ésta enfermedad.

**DÉCIMOPRIMERO:** Las infracciones a la presente Resolución Ejecutiva serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Despacho Ejecutivo a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. **(f) Ricardo José Somarriba Reyes** Director Ejecutivo-IPSA.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2871 – M. 29041784 – Valor C$ 285.00

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### EDICTO

La dirección de probidad de la dirección general jurídica de la contraloría General de la República está sustanciando el proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial; en consecuencia, y por desconocerse el domicilio de los ex servidores públicos, señores Fabio Andrés Rueda Calderon, Arturo José Vanegas Araya, José Camilo Mercado Arias, Rafael Enrique Solís Cerda, Jean Francois Clevy Aguilar y Josué Adán Sánchez Gómez, se citan a que comparezcan ante esta entidad fiscalizadora para que sean de su conocimiento dicho proceso administrativo y demás efectos de legales. Managua, 15 de octubre del 2019.(f) Msc. Luis Rodríguez Jiménez, Director General Jurídico.

3-1

## DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2862 – M. 28918549 – Valor C$ 950.00

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 045/2019

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA).** Managua, dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, las ocho y treinta minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA:

**I**

El día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, la señora Claudia Guadalupe Ortez Ortez, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, ocho, cero, tres, siete, ocho, guion, cero, cero, ocho, tres, letra V (001-080378-0083V), procediendo en su calidad de representante legal de la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A), con registro único de contribuyente (RUC) número J0310000004137, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para que su representada pueda operar como depósito aduanero y ejercer de esa manera la condición de auxiliar de la función pública aduanera.

**II**

La señora Claudia Guadalupe Ortez Ortez acreditó su representación con los atestados siguientes:

*(a)* Escritura pública número cuarenta y uno (41) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González, e inscrita bajo el número 14.147-B2, páginas 256/273, tomo 695-B2 del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el número 27.851, página

107, tomo 121 del Libro de Personas; ambos del Registro Público Mercantil de Managua;

*(b)* Escritura Pública número dieciocho (18), Protocolización de Documento conteniendo Sentencia con Reforma al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del trece de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de María Antonieta Fiallos Gutiérrez, e inscrita bajo número 22.819-B2, páginas 57/69, tomo 805-B2 del Libro Segundo de Sociedades; y bajo el número 60.462-A; páginas 239/240, tomo 177-A del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua;

*(c)* Escritura Pública número veintiséis (26), Protocolización de Certificación de Sentencia Judicial Autorizando Modificación y Refundición en un Solo Texto del Pacto Social y Estatutos de DHL Nicaragua Sociedad Anónima, de las diez de la mañana del veintiocho de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de María Antonieta Fiallos Gutiérrez, e inscrita bajo número 24.567-B2, páginas 450/475, tomo 833-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua;

*(d)* Escritura Pública número nueve (9), Protocolización de Certificación de Sentencia Judicial Autorizando Modificación del Pacto Social y Estatutos de DHL Nicaragua Sociedad Anónima, de las diez de la mañana del diecisiete de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de María Antonieta Fiallos Gutiérrez, e inscrita bajo número 45.971- B5, páginas 180/193, tomo 1.261-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua;

*(e)* Poder Generalísimo, mediante escritura pública número veintitrés (23), autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del catorce de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de María Antonieta Fiallos Gutiérrez, e inscrito bajo número 50.399, páginas 301/306, tomo 549 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua;

*(f)* Resolución Administrativa No. 028/2019 autorizada el nueve de mayo del año dos mil diecinueve, las nueve y treinta minutos de la mañana emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros;

*(g)* Cédula de Registro Único de Contribuyente (RUC) número J0310000004137 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI);

*(h)* Cédula de identidad número (001-080378-0083V a nombre de Claudia Guadalupe Ortez Ortez.

Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme.

III

La División de Asuntos Jurídicos de la DGA el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, remitió mediante memorando DGA/DAJ/BMRS/3049/09/2019, expediente a la División de Fiscalización para efectuar inspección in situ en las instalaciones y dictaminar si cumplía con las medidas de seguridad que se requieren para la habilitación del depósito aduanero.

IV

La División de Fiscalización el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, remitió a la División de Asuntos Jurídicos expediente y acta de inspección preliminar para autorización de operaciones de depósito aduanero con referencia DGA-DF-DA-KYVN/MAML-009-09-2019, efectuada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en las instalaciones ubicadas en el Parque Portezuelo nave número 30-B, Managua; indicando recomendaciones de medidas técnicas y de seguridad para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías a la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima. El día quince de octubre del año dos mil diecinueve, la División de Fiscalización mediante memorándum DGA-DF-JDAM-DAD/SARE-807-10-2019, remitió a la División de Asuntos Jurídicos acta de re-inspección para autorización de operaciones de depósito aduanero con referencia DGA/DF-DA-KYVN/MAML-010-10-2019 realizada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve, en las instalaciones ubicadas en el Parque Portezuelo nave número 30-B, Managua.

**CONSIDERANDO:**

I

La línea estratégica del Compañero Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra, en función de potenciar y hacer posible la inversión para desarrollar procedimientos e implantar tecnología actualizada en los puestos de control de frontera, se ha brindado seguimiento a través de la Comisión de Aeropuertos, al proceso de construcción, habilitación y traslado de las operaciones de la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A), desde la administración de aduana en la Central de Carga Aérea hacia el Parque Industrial "Portezuelo" en Managua.

II

La necesidad de desarrollar modernos depósitos aduaneros, que permitan alcanzar: **(i)** aumento de la capacidad instalada para brindar este tipo de servicios en correspondencia con el crecimiento de las operaciones de comercio exterior por la vía de mensajería rápida o Courier; **(ii)** descongestionamiento de las instalaciones en la central de carga aérea; **(iii)** mayor fluidez y rapidez en el despacho de las mercancías; **(iv)** aplicación de controles de seguridad en la carga mediante tecnología actualizada; y **(v)** mejoras del servicio brindado por aduana, con procedimientos simplificados hacia personas naturales y jurídicas, que utilizan la vía de mensajería rápida.

III

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 135 del 16 de julio del año 2008; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140,

141 y 142 correspondiente a los días 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de Julio del año 2008; Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial número 69 del 6 de Abril del año 2000, se determinó el procedimiento para revisar la solicitud, tramitar la misma y autorizar la operación de la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A), como depósito aduanero.

IV

Que con fecha diez de octubre del dos mil diecinueve la División de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones de la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A) y mediante acta de inspección con referencia DGA/DF-DA-KYVN/MAML-010-10-2019, en base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto inspección en conjunto con personal de la administración de aduana en la central de carga aérea, a las instalaciones de la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A) RUC J0310000004137, ubicadas en el Parque Portezuelo, nave número 30-B, Managua, la División de fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones CUMPLEN con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera y conexa establece para el desarrollo de sus operaciones como depósito aduanero.

**POR TANTO:**

De conformidad con los requisitos estipulados en el artículos 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial numero ciento treinta y cinco del dieciséis de julio del año dos mil ocho y artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial numero ciento treinta y seis del diecisiete de julio del año dos mil ocho, Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número sesenta y nueve del seis de Abril del año dos mil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se autoriza la habilitación como Depósito Aduanero a la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A), identificada con cédula de registro único de contribuyente (RUC) número J0310000004137.

**SEGUNDO:** El depósito aduanero de la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A), identificada con cédula de registro único de contribuyente (RUC) número J0310000004137, será de carácter público para todas las operaciones logísticas en que intervenga como empresa de entrega rápida o Courier, en atención a las personas naturales o jurídicas que contraten con ella.

**TERCERO:** El depósito aduanero de la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A), identificada con cédula de registro único de contribuyente (RUC) número J0310000004137, será de carácter particular únicamente para las operaciones logísticas que le corresponden como depósito aduanero, pudiendo en todo caso vincular y realizar operaciones logísticas de comercio exterior con personas naturales o jurídicas que contraten con ella.

**CUARTO:** El Depósito Aduanero Público Particular, DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A), operará en la siguiente ubicación: carretera norte a la altura del kilómetro 5.5 en el parque industrial Portezuelo nave número 30-B, en la ciudad de Managua.

**QUINTO:** El plazo autorizado para el Depósito Aduanero Público Particular DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A), será de quince (15) años de conformidad con el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**SEXTO:** Para operar el Depósito Aduanero Público Particular DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A), deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 21 y 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); así como los artículos 112, 114 y 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**SÉPTIMO:** Para el control estadístico de la paquetería almacenada en el depósito aduanero público particular DHL Nicaragua S.A. (DHL NICARAGUA S.A) y de las declaraciones de mercancías que se despachen en esas instalaciones, se utilizara el código de localización uno, cero, uno, cero (1010) en el sistema informático aduanero.

**OCTAVO:** La empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A), para la cancelación del inventario existente en las instalaciones de la bodega en la central de carga aérea, deberá:

*(a)* Presentar informe de inventario indicando el número de Reporte de Entrada y Salida de Mercancías (RESA) con la relación del consignatario, bultos y peso de cada una de las guías aéreas que integran el manifiesto.

*(b)* En el reporte se deberá señalar las guías que se encuentran en proceso de despacho haciendo referencia a la declaración de mercancías respectiva.

*(c)* Las mercancías en proceso de despacho permanecerán bajo resguardo de la administración de aduana en la central de carga aérea hasta que sea otorgada la autorización de levante.

*(d)* Las mercancías que se encuentren en depósito temporal serán trasladadas a las nuevas instalaciones los días sábado diecinueve y domingo veinte de octubre del año dos mil diecinueve, bajo control aduanero.

*(e)* La administración de aduana en la central de carga aérea controlará el proceso, confirmando el inventario

físicamente y comparando la información registrada en el módulo de manifiesto de carga del Sidunea World, a la vez que supervisará la operación de carga, traslado y descarga en las nuevas instalaciones.

**NOVENO:** El depósito aduanero público particular DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A), deberá sujetarse al cumplimiento de los siguientes procedimientos específicos, para iniciar operaciones aduaneras a partir del día lunes veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve; observando:

**(1)** Colocar rótulo "bajo control aduanero", en las áreas del depósito aduanero público particular.

**(2)** Las operaciones de éste depósito aduanero público particular se sujetarán a la jurisdicción y control de la administración de aduana en la Central de Carga Aérea.

**(3)** El representante legal del depósito aduanero público particular deberá presentar Cesión de Derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros del seguro adquirido para responder por las mercancías que se almacenen en el depósito aduanero público particular.

**(4)** El representante legal del depósito aduanero público particular deberá presentar Garantía Bancaria de Operación por el monto de ciento cincuenta mil Pesos Centroamericanos (PCA 150,000.00), conforme al artículo 21, inciso "g" del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículo 112 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); para garantizar el pago de las obligaciones tributarias aduaneras sobre las mercancías que potencialmente resulten dañadas, pérdidas, sustraídas, destruidas o de cualquier modo extintas, considerándose éstas internadas en el país a consecuencia de tales hechos.

**(5)** Realizará operaciones en horario de siete de la mañana (07:00am) a ocho de la noche (08:00pm), de lunes a sábado. Este horario podrá ser modificado, previa solicitud formulada por el representante legal del depósito aduanero público particular DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A) y autorizado por la autoridad aduanera.

**(6)** Los paquetes consignados a DHL Nicaragua S.A., empresa de entrega rápida o Courier, arribados por la vía aérea serán transbordados inmediatamente desde la aeronave a medios de transporte terrestre de DHL Nicaragua, S.A., para ser trasladados al depósito aduanero público particular habilitado a DHL Nicaragua, S.A., empresa de entrega rápida o Courier, todo bajo control de la autoridad aduanera.

**(7)** Los paquetes que sean remitidos en tránsito aduanero terrestre desde y hacia otras administraciones o delegaciones de aduana, serán recibidos directamente en las instalaciones de DHL Nicaragua S.A., mediante operaciones contraladas bajo el régimen de transito aduanero en el sistema informático aduanero.

**(8)** La paquetería procedente de territorio extranjero previo a su depósito, serán sometida a inspección no intrusiva en las instalaciones del depósito aduanero público particular DHL Nicaragua, S.A., por la autoridad aduanera y en caso de identificar sospechas en relación con su contenido deberá ser objeto de control coordinado con las instancias de seguridad que correspondan.

**(9)** El control de inventario que realice el depositario deberá diferenciar la paquetería de exportación de la paquetería de importación y estará disponible para la verificación que pueda ejecutar la autoridad aduanera sobre las mercancías resguardadas.

**(10)** La paquetería que incurra en abandono tácito deberá ser reportada el día hábil inmediato siguiente y puesto a disposición de la autoridad aduanera para su envío a la oficina de subasta.

**(11)** La salida de los paquetes despachados en exportación deberá efectuarse previo cumplimiento de las formalidades del régimen de exportación definitiva bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o Courier y serán trasladados hacia las bodegas de la Central de Carga Aérea en el aeropuerto Internacional "Augusto C. Sandino".

**(12)** Los traslados de paquetería entre el depósito aduanero público particular y las bodegas de la administración de aduana en la Central de Carga Aérea, o viceversa; deberán realizarse en medios de transporte terrestres inscritos en la base de datos de transportistas del sistema informático aduanero.

**(13)** Deberá colocarse precinto aduanero a todos los medios de transporte que realicen traslados de paquetería sujetas a control aduanero bajo el régimen de transito aduanero administrado en el sistema informático aduanero.

**DÉCIMO:** La Administración de Aduana en la Central de Carga Aérea designará los funcionarios requeridos para atender el despacho aduanero de los paquetes bajo la modalidad especial de empresa de entrega rápida o Courier, despacho de las declaraciones aduaneras y para el control del régimen de tránsito aduanero.

**DÉCIMO PRIMERO:** Esta resolución se emite sin perjuicio del control aduanero permanente en sus distintas modalidades, del cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera, de las normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior que se realicen desde o hacia el depósito aduanero público particular como auxiliar de la función pública aduanera.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Emítase circular técnica con posterioridad a la publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial; relacionando los aspectos generales de autorización del Depósito Aduanero Público Particular DHL Nicaragua Sociedad Anónima (DHL NICARAGUA S.A).

La presente resolución administrativa consta de cuatro (4) folios útiles en papel común y se archiva una copia en el expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) ***Eddy Medrano Soto,*** Director General.

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2711 – M.28127182 – Valor C$ 725.00

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**Resolución administrativa n.° 122-2019**

**PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA ASTRO NICARAGUA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24, 26 literal j), 46, 49, 59, 102 y 104 de la Ley N.° 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 y 86 del Decreto N.° 44-2010, Reglamento de la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.°. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el señor Sung Tae Kim, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **ASTRO NICARAGUA, S.A**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido, ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **STAR: 599698E-1344657N; Punto de vertido: 600137E-1344526N** y con un volumen máximo de descarga anual de **202, 522.32 m³.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Permiso de Vertidos–Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula RUC número J0310000017182 a nombre de Astro Nicaragua, Sociedad Anónima; **d)** Copia de cédula de residencia número 000031250, a nombre del señor Sung Tae Kim, con número de registro 26032007001; **e)** Copia de testimonio de escritura pública número sesenta y dos (62), Desmembración y compra venta de inmueble, suscrita el veintidós de marzo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Lino Romeo Meza Martínez; **f)** Copia de testimonio de escritura pública número setenta y siente (77), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el dos de julio de año dos mil cuatro ante los oficios notariales de Lino Romeo Meza Martínez; **g)** Copia de testimonio de escritura pública número ciento ochenta y tres (183), Poder General de Administración, suscrita el veinticinco de octubre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Lino Romeo Meza Martínez; **h)** Copia de resolución administrativa No. MGA-A0023-0515, emitida el catorce de agosto del año dos mil quince por el Ministerio del Ambiente y los Recurso Naturales; **i)** Copia de resolución administrativa número MGA-A0030-0411, emitida el treinta y uno de mayo de año dos mil catorce por el Ministerio del Ambiente y los Recurso Naturales; **j)** Copia de resolución administrativa No M6-477-0808, emitida el ocho de septiembre del año dos mil ocho por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); **k)** Copia de resolución administrativa No. 18-2006, emitida el veintisiete de junio del año dos mil seis, por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); **l)** Programa de Gestión Ambiental; **m)** Informe Técnico de vertidos.

**II**

Que en fecha diecinueve (19) de septiembre del año del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de vertidos es procedente.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 102 de la misma, establece que "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos."

**V**

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la

calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** permiso de vertidos, a favor de la empresa **ASTRO NICARAGUA, S.A,** representada por el señor Sung Tae Kim, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

**STAR:**

| CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO | CLASIFICACIÓN DE VERTIDO | PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | |
|---|---|---|---|
| | | COORDENADAS | |
| | | E | N |
| N° 69, "Río San Juan" / Tipitapa / Managua | Residual Doméstico | 599698 | 1344657 |

**PUNTO DE VERTIDO:**

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | | TIPO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | E | N | ENERO | 16,876.86 | RESIDUAL DOMÉSTICO |
| N.° 69 "Río San Juan" | Tipitapa/ Managua | 600137 | 1344526 | FEBRERO | 16,876.86 | |
| | | | | MARZO | 16,876.86 | |
| | | | | ABRIL | 16,876.86 | |
| | | | | MAYO | 16,876.86 | |
| | | | | JUNIO | 16,876.86 | |
| | | | | JULIO | 16,876.86 | |
| | | | | AGOSTO | 16,876.86 | |
| | | | | SEPTIEMBRE | 16,876.86 | |
| | | | | OCTUBRE | 16,876.86 | |
| | | | | NOVIEMBRE | 16,876.86 | |
| | | | | DICIEMBRE | 16,876.86 | |
| | | | | **TOTAL ($m^3$/año)** | **202, 522,32** | |

**SEGUNDO: INFORMAR** al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente permiso de vertidos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las siguientes condicionantes:

**a)** Garantizar que las aguas residuales domésticas no se mezclen con el agua pluvial o escorrentía;
**b)** Instalar aparatos medidores de flujo o dispositivos de aforo en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, además se deberán acondicionar los accesos para muestreo a fin de facilitar las captaciones y resguardar la seguridad del personal muestreador;
**c)** Conservar en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo, a fin de garantizar la precisión y confiabilidad metrológica de los mismos;
**d)** Cumplir a cabalidad con todas las disposiciones establecidas en el plan de operación y mantenimiento de los STAR;

e) Contar con una bitácora de operación y mantenimiento de los STAR, en la cual se registren de manera cronológica, clara y precisa las actividades ejecutadas;
f) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
1. Resultados de los **análisis semestrales** de calidad de agua del efluente residual, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
2. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;
3. Copia de órdenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento de los STAR.
4. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del cuerpo receptor, 100 m aguas arriba del punto de vertido y 200 m aguas abajo del mismo. En caso de no encontrar flujo o escorrentía superficial aguas arriba durante temporada seca, se deberá documentar mediante fotografías a través de la descripción de las condiciones del medio;

g) Los parámetros a ser medidos corresponden a los establecidos en el artículo 24 y 26 del Decreto n.º 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales";
h) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por los STAR sean extraídos acorde a los períodos establecidos según especificaciones técnicas del sistema;
i) Practicar monitoreos de calidad de lodos tomando en consideración lo estipulado en la NTON 11-044-14. Las copias de dichos resultados deberán ser adjuntas al informe anual;
j) Efectuar al menos una vez al año, jornadas de mantenimiento al cauce natural receptor en los tramos de acceso público y colindantes a la propiedad de la empresa, a fin de evitar estancamiento de los flujos y la proliferación de vectores. Dichas actividades deberán ser descritas y documentadas en el informe anual e indicar la distancia de cobertura;
k) Informar a esta Autoridad acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación del volumen de tratamiento, habilitación de otros puntos de vertido o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del STAR, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades competentes;
l) Informar a esta Autoridad en un plazo no mayor a doce (12) horas, en caso de que ocurran fortuitos en los sistemas de tratamiento y/o las instalaciones de **ASTRO NICARAGUA, S.A**, que pudieren afectar de algún modo la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general,
m) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** al usuario, que deberá cumplir con las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como todas las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales, su Reglamento, Decreto n.º 44-2010 y demás normativas obligatorias vinculantes que se encuentren vigentes.

**QUINTO: INFORMAR** al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF, para lo de sus competencias.

**SEPTIMO:** Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro con treinta y cinco minutos de tarde del dos de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

## SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2700 - M. 28012143 - Valor - C$ 1,160.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UNO (51) PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION DE ACTA NUMERO TRES (3) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "YOYO'S RESTUARANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA" MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS.** En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las once de la mañana del Dieciséis de Septiembre del año dos mil diecinueve. **ANTE MI: ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO**, Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion uno siete uno cero ocho cuatro guion cero cero tres dos X (001-171084-0032X) y carnet numero 15856 debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un Quinquenio que expira el ocho de septiembre del año dos mil veintiuno. Comparece la Arquitecta **JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA**, mayor de edad, casada, Arquitecta, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion cero uno cero ocho ocho cero guion cero cero ocho cero Y (001-010880-0080Y) y de este domicilio a quien doy fe de conocer personalmente a la compareciente, asi como de que a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal necesaria para ejecutar este acto en el que actúa en nombre y representación de la sociedad YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la Republica de Nicaragua, con domicilio social en la Ciudad de Managua. Demuestra su personería con los siguientes atestados que me presenta a) Testimonio de Escritura Publica numero Ciento cincuenta y dos (52) constitución de sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua a las tres de la tarde del veintiocho de Julio

del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado CARLOS NOEL CASTRILLO MARTINEZ e inscrita con el numero **UNICO DE FOLIO PERSONAL MG00-22-000206**. B) CERTIFICACION DE ACTA NUMERO TRES (3) **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA"** Celebrada a las a las Diez de la mañana del dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciocho que corre de las paginas cinco, seis, siete y ocho del Libro de Actas que lleva la Sociedad YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA **MEDIANTE LA CUAL RESOLVIERON AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DELEGAR A LA ARQUITECTA JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por la Notario ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO** el Catorce de septiembre del año dos mil diecinueve y que por su índole especial agrego a éste en original a este mi protocolo número nueve que llevo durante el presente año pasando a formar los folios setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis y setenta y siete que en el cuerpo del presente instrumento se insertará íntegramente, la suscrita Notaria da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la compareciente facultades suficientes para la celebración de este acto y que en las partes no transcritas no existen clausulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería de la compareciente para el otorgamiento de este acto. Habla la compareciente **JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA,** en su carácter expresado y dice: **PRIMERO: (PROTOCOLIZACION):** Que por medio del presente acto me presenta para su debida protocolización atestados originales de los siguientes documentos a) CERTIFICACION DE ACTA NUMERO TRES (3) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA", Celebrada a las a las diez de la mañana del dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciocho que corre de las paginas cinco, seis, siete y ocho del Libro de Actas que lleva la Sociedad YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA MEDIANTE LA CUAL RESOLVIERON AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, la cual consta de cuatro folios útiles y **B) Certificación de Estados Financieros,** debidamente certificados por contador público autorizado (CPA) certificación que consta de cuatro folios útiles, procediendo en consecuencia la Notaria publica a protocolizar los referidos documentos, los que pasan a formar los folios setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete de mi protocolo nueve que llevo en el presente año y que integra y literalmente dice: "**CERTIFICACION: ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO,** Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de éste domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que expira el ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno. **DOY FE Y CERTIFICO** que en las páginas cinco, seis, siete, ocho del Libro de Actas que lleva la Sociedad YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA. Se encuentra el **"ACTA NUMERO TRES (3) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** En la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del die de Septiembre del año dos mil dieciocho. Reunidos los Suscritos accionistas de **YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA.** En sus Oficinas ubicadas en la colonia Miguel Bonilla casa número 189 frente a la entrada de Jocote Dulce. JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA, PRESIDENTE, dueña de treinta y cinco (35) acciones; AYMEE LISBBETT LOGO CANALES, secretaria, dueña de diez (10) acciones; KARLA IVANIA MOLINA MARCIA, Tesorera, dueña de diez (10) acciones; GRETHEL DE JESUS GUTIERREZ MOLINA, fiscal, dueña de diez (10) acciones; JORGE IVAN GRANADOS MOLINA, vocal, dueño de treinta y cinco (35) acciones. Reunidos con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de la Junta General Accionistas y siendo éstos el día, hora y lugar señalados para dicha reunión y para la cual fuimos debidamente citados personalmente y estando presentes el total de los accionistas y representadas la totalidad de las acciones, el Presidente de la Junta Directiva JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA, declaró abierta la sesión, manifestando a los presentes que los puntos de agenda a tratar y aceptados como orden del día de la sesión son: 1) Disolución y liquidación de la sociedad 2) Delegación para resguardo de documentos de conformidad con lo que manda la ley en estos casos; 3) Delegación al ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ mayor de edad, casado, ingeniero, identificado con cedula de identidad número cero cero uno guion cero ocho cero nueve cinco nueve guion cero cero cero cuatro C (001-080959-0004C) y de este domicilio para realizar todos los trámites correspondientes de cierre y baja de la sociedad ante las instituciones estatales. Después de discutirse ampliamente los temas en agenda por unanimidad de votos se aprobó lo siguiente: Nombrar Contador público autorizado al licenciado EDUARDO LOGO, quien presenta los estados financieros los que integra y literalmente dicen: **"CERTIFICACION DE ESTADO DE SITUACION EN LIQUIDACION CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO YO, EDUARDO LOGO,** mayor de edad, casado y de este domicilio, master en contaduría pública y auditoria, autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y deportes, bajo acuerdo ministerial No. 125-2017 y Certificación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el número 1539 para ejercer la profesión de contador público autorizado para el quinquenio que vence 24 de mayo de 2022 conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la contaduría pública y en representación propia, por medio de la presente **CERTIFICO: He revisado, analizado y verificado los documentos contables de la EMPRESA YOYO'S RESTUARANTE SPORT SOCIEDAD ANONIMA, reflejados en el ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN LIQUIDACION,** a la fecha 31 de Diciembre del año 2015. Verificamos que estos Registros mencionados se encuentran en los Estados Financieros de la Empresa YOYO'S RESTAURANTE SPORT SOCIEDAD

ANONIMA, del mes de Diciembre del año 2015 y en los Libros Diario y Mayor con cifras en cero en sus respectivos folios de ambos libros. **La empresa YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA, consta en sus libros que fue creada el 13 de Agosto del 2014 y hasta la fecha de cierre 31 de Diciembre 2015, realizó operaciones hasta esa fecha indicada de cierre de operaciones.** Estas cifras económicas en cada rubro están presentadas y verificadas en la Declaración de impuesto sobre la renta del año 2015. Con base en los procedimientos aplicados detallados anteriormente, el suscrito contador público autorizado certifica que la empresa YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA, ha registrado el cierre de sus operaciones en cero al año terminado 31 de diciembre del año 2015, según se relaciona, así mismo haber tenido a la vista la documentación física y observación en el sistema contable de la compañía YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA del registro de las diferentes transacciones en los auxiliares de las cuentas contables correspondientes e indicadas en los párrafos anteriores. No habiendo aplicado nosotros procedimientos de auditoria para otros propósitos, esta certificación no es ni debe interpretarse como una opinión. Firma ilegible. La presente certificación se emite por solicitud de la Empresa YOYO'S 'RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 6, Ley para el ejercicio del contador público y manifestamos que no nos alcanzan las limitaciones en relación con las personas antes mencionadas a la que se refiere el artículo 12, de la ley antes indicada. Extendemos la presente certificación en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de mayo del año 2019. Firma ilegible de MSC. EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, Hay sello de MSC EDUARDO LOGO NO. 1539 Contador público autorizado. Republica de Nicaragua América Central". Empresa "legal solution of Nicaragua, S.A. Dirección: Bo. Rigoberto López Pérez, antiguo cine salinas 1 c sur 1 ½ c abajo teléfono: 22400725-88623721". Hasta aquí la inserción. **YOYO'S RESTAURANTE SPORT, S.A. ESTADO SITUACION FINANCIERA LIQUIDADO 31 DICIEMBRE DE 2015. EXPRESADO EN CORDOBAS (C$) ACTIVO: ACTIVO CIRCULANTE** EFECTIVO 0.00 INVENTARIO 0.00 ANTICIPOS A JUSTIFICAR 0.00 PAGOS ANTICIPADOS 0-00 CUENTAS POR COBRAR 0.00 **TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 0.00** ACTIVO FIJO: TANGIBLE (VALOR NETO CONTABLE) 0.00 MEJORAS DE BIENES INMUEBLES 0.00 **TOTAL ACTIVO FIJO** 0.00 ACTIVOS DIFERIDOS 0.00 GASTOS DE PREINVERSION 0.00 IVA ACREDITABLE 0.00 **TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS** 0.00 OTROS ACTIVOS DEPOSITOS DE GARANTIA 0.00 TOTAL OTROS ACTIVOS 0.00 **TOTAL ACTIVO** 0.00 **PASIVO Y CAPITAL PASIVO PASIVO CIRCULANTE** IMPUESTOS POR PAGAR 0.00 RETENCIONES POR PAGAR 0.00 RETENCIONES VICIOS OCULTOS CONTRATISTAS 0.00 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR 0.00 PROVISIONES VARIAS 0.00 OTRAS CUENTAS POR PAGAR 0.00 **TOTAL PASIVO CIRCULANTE** 0.00 **TOTAL PASIVO** 0.00 **CAPITAL** CAPITAL SOCIAL 0.00 CAPITAL POR APORTACION 0.00 CAPITAL POR REVALUACION 0.00 TOTAL CAPITAL 0.00 TOTAL PASIVO Y CAPITAL 0.00 ELABORADO POR AUTORIZADO POR MSC EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO N0. 1539 SELLO." /hasta aquí la inserción. Vistos y analizados el Balance General y Estados de Resultados que anteceden en los que consta que a la fecha no existen deudas por cancelar, ni acreedores por acuerdo unánime de los presentes se resuelve aprobarlos y siendo que no existen bienes que liquidar a cada accionista su participación accionaria según el aporte del capital social efectuado a la sociedad, por lo que el balance final queda presentado de la siguiente manera: ACTIVO EFECTIVO EN CAJA MONEDA NACIONAL CS$0.00 MENOS PATRIOMONIO CS$ 0.00 CAPITAL SOCIAL CS$0.00 TOTAL ACTIVO PATRIMONIO CS$0.00 se encuentran certificados por el Licenciado MSC EDUARDO LOGO (CPA), el que es aprobado por unanimidad. En virtud que ha sido liquidado y distribuido el activo de conformidad con la participación accionaria de cada socio y en consecuencia se autoriza a la ARQUITECTA **JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA** mayor de edad, casada, Arquitecta, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion cero uno cero ocho ocho cero guion cero cero ocho cero Y (001-010880-0080Y) y de este domicilio para que proceda a solicitar Escritura de Protocolización tanto de la presente acta, como los estados de la situación en liquidación y posteriormente proceda a publicar dicha Escritura de protocolización de Diario Oficial, La Gaceta. **SEGUNDA**: Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en los artículos doscientos sesenta y dos (262) y en el inciso seis (6) del artículo doscientos sesenta y nueve (269) del código de comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad, es decir la expiración del plazo social tal y como lo contemplan los citados artos 262 y 269 del código de comercio, resolviendo en consecuencia el cierre definitivo, liquidación, disolución y extinción de la sociedad YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA, como quedó establecido en la cláusula que antecede. **TERCERO**: siendo que la Sociedad quedará disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las clausulas anteriores, **por acuerdo unánime resuelve delegar al ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ para que resguarde los libros y documentos de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el arto. 285 del Código de Comercio** que cita. "En la última reunión o Junta General de socios designaran estos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo se conservaran durante diez años, bastara la presentación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ de generales antes mencionadas para que solicite, siendo voluntad de esta Junta que no se presente ningun obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **CUARTO:** En virtud que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios, se recuerda facultar expresamente a la Arquitecta **JOCELY**

**NAZARETH LOPEZ MOLINA** de generales conocidas, para que solicite la publicación de los estados financieros en el Diario Oficial la Gaceta y una vez publicados comparezca ante los oficios de la Licenciada ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de disolución y extinción de la Sociedad YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA, en el cual se ha cumplido con las disposiciones legales, se incorpore y transcriba el balance general y estados de resultados los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas, se ha acordado entre los socios el destino del haber social, se ha incluido la relación de los socios fundadores y se ha procedido a la anulación de las acciones, se hace constar la persona natural que es la depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. Todo de conformidad con el arto. 222 del Decreto No. 13- 2013; Reglamento de la Ley 698 "LEY GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS". Bastara la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ de generales antes mencionadas para que solicite, siendo voluntad de esta Junta que no se presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **QUINTO:** Por unanimidad de votos se le faculta a la Licenciada ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion uno siete uno cero ocho cuatro guion cero cero tres dos X (001-171084-0032X) y de este domicilio, para que solicite a la señora Registradora de la Propiedad inmueble y Mercantil del departamento de Managua la inscripción de la Escritura de disolución y extinción, así como para que realice el trámite de inscripción del correspondiente instrumento público. Los trámites de cierre y baja definitiva ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía Municipal de Managua, Instituto de Seguridad Social (INSS) los hará el ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ. Siendo voluntad de esta Junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. La certificación que se libre por la Notaria Publica deberá considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta. No habiendo más que tratar se levanta la sesión, se lee ésta acta, aprueban, ratifican y firmamos todos. F) JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA.---(F) AYMEE LISBBETT LOGO CANALES (f) KARLA IVANIA MOLINA MARCIA (f) GRETHEL DE JESUS GUTIERREZ MOLINA (f) JORGE IVAN GRANADOS MOLINA". Es conforme con su original el cual fue debidamente cotejado. La suscrita Notaria da fe, que dicha acta se encuentra en las páginas cinco, seis, siete y ocho del Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad **YOYOS RESTAURANTE SPORT**, SOCIEDAD ANONIMA debidamente **inscrita con el numero UNICO DE FOLIO PERSONAL MG00-22-000206.** Libro la presente Certificación en una hoja de papel sellado de Ley (SERIE "P" No.6554415) en la Ciudad de Managua a las once de la mañana del dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho. Doy fe de todo lo relacionado. **Licda ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO Abogado y Notario Público. CERTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO EDUARDO LOGO**, mayor de edad, casado y de este domicilio, master en contaduría pública y auditoria, autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y deportes, bajo acuerdo ministerial No. 125-2017 y Certificación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el número 1539 para ejercer la profesión de contador público autorizado para el quinquenio que vence 24 de mayo de 2022 conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la contaduría pública y en representación propia, por medio de la presente **CERTIFICO: He revisado, analizado y verificado los documentos contables de la EMPRESA YOYO'S RESTAURANTE SPORT SOCIEDAD ANONIMA, reflejados en el ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN LIQUIDACION,** a la fecha 31 de Diciembre del año 2015. Verificamos que estos Registros mencionados se encuentran en los Estados Financieros de la Empresa YOYO'S RESTAURANTE SPORT SOCIEDAD ANONIMA, del mes de Diciembre del año 2015 y en los Libros Diario y Mayor con cifras en cero en sus respectivos folios de ambos libros. **La empresa YOYO'S RESTAURANTE, SOCIEDAD ANONIMA, consta en sus libros que fue creada el 13 de AGOSTO del 2014 y hasta la fecha de cierre 31 de Diciembre 2015, realizó operaciones, hasta esa fecha indicada de cierre de operaciones.** Estas cifras económicas en cada rubro están presentadas y verificadas en la Declaración de impuesto sobre la renta del año 2015. Con base en los procedimientos aplicados detallados anteriormente, el suscrito contador público autorizado certifica que la empresa YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA, ha registrado el cierre de sus operaciones en cero al año terminado 31 de diciembre del año 2015, según se relaciona, así mismo haber tenido a la vista la documentación física y observación en el sistema contable de la compañía YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA del registro de las diferentes transacciones en los auxiliares de las cuentas contables correspondientes e indicadas en los párrafos anteriores. No habiendo aplicado nosotros procedimientos de auditoria para otros propósitos, esta certificación no es ni debe interpretarse como una opinión. Firma ilegible. La presente certificación se emite por solicitud de la Empresa YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 6, Ley para el ejercicio del contador público y manifestamos que no nos alcanzan las limitaciones en relación con las personas antes mencionadas a la que se refiere el artículo 12, de la ley antes indicada. Extendemos la presente certificación en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de mayo del año 2019. Firma ilegible de MSC. EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, Hay sello de MSC EDUARDO LOGO NO. 1539 Contador público autorizado. Republica de Nicaragua América Central". Empresa "legal solution of Nicaragua, S.A. Dirección: Bo. Rigoberto López Pérez, antiguo cine salinas 1 c sur q ½ c abajo teléfono: 22400725-88623721". Hasta aquí la inserción. **YOYO'S RESTAURANTE SPORT, S.A. ESTADO SITUACION FINANCIERA LIQUIDADO 31 DICIEMBRE DE 2015, EXPRESADO EN CORDOBAS (C$) ACTIVO: ACTIVO CIRCULANTE** EFECTIVO 0.00 INVENTARIO 0.00 ANTICIPOS A JUSTIFICAR 0.00 PAGOS ANTICIPADOS 0-00 CUENTAS POR COBRAR 0.00 **TOTAL ACTIVO**

**CIRCULANTE 0.00** **ACTIVO FIJO**: TANGIBLE (VALOR NETO CONTABLE) 0.00 MEJORAS DE BIENES INMUEBLES 0.00 **TOTAL ACTIVO FIJO** 0.00 ACTIVOS DIFERIDOS 0.00 GASTOS DE PREINVERSION 0.00 IVA ACREDITABLE 0.00 **TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS** 0.00 OTROS ACTIVOS DEPOSITOS DE GARANTIA 0.00 TOTAL OTROS ACTIVOS 0.00 **TOTAL ACTIVO** 0.00 **PASIVO Y CAPITAL PASIVO PASIVO CIRCULANTE** IMPUESTOS POR PAGAR 0.00 RETENCIONES POR PAGAR 0.00 RETENCIONES VICIOS OCULTOS CONTRATISTAS 0.00 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR 0.00 PROVISIONES VARIAS 0.00 OTRAS CUENTAS POR PAGAR 0.00 **TOTAL PASIVO CIRCULANTE** 0.00 **TOTAL PASIVO** 0.00 **CAPITAL** CAPITAL SOCIAL 0.00 CAPITAL POR APORTACION 0.00 CAPITAL POR REVALUACION 0.00 TOTAL CAPITAL 0.00 TOTAL PASIVO Y CAPITAL 0.00 ELABORADO POR AUTORIZADO POR MSC EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO N0. 1539 SELLO." Son conforme con sus textos originales con los que fueron debidamente cotejados. Hasta aquí la protocolización de documentos. Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer y valor y trascendencias legales, de este acto y de las clausulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas, el de las generales que aseguran su validez de este instrumento y de la necesidad de su inscripción en el registro competente. Leída que fue por mí, la Notaria íntegramente esta escritura a la compareciente, la encontró conforme, la aprobó y ratifico, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. F) JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA. F) ARGERY R. NOTARIA. PASO ANTE MI: Del frente del folio setenta y cuatro (74) al frente del folio setenta y siete (77) de mi protocolo numero nueve (9) que llevo durante el presente año. Libro este primer testimonio a favor de la Arquitecta JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA en su calidad de presidente de la Sociedad "YOYO'S RESTAURANTE SPORT, SOCIEDAD ANONIMA" compuesto de cuatro páginas de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del Dieciséis de Septiembre del año dos mil diecinueve. Papel sellado de testimonio SERIE "P" No 7070821-7070822-7070823- 7070824 **(F) LICDA. ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO ABOGADA Y NOTARIA CARNET CSJ 15856.**

Reg. 2701 - M. 28012192 - Valor - C$ 1,160.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION DE ACTA NUMERO TRES (3) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA" MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS.** En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las diez de la mañana del Dieciséis de Septiembre del año dos mil diecinueve. **ANTE MI: ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO**, Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion uno siete uno cero ocho cuatro guion cero cero tres dos X (001-171084-0032X) y carnet numero 15856 debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un Quinquenio que expira el ocho de septiembre del año dos mil veintiuno. Comparece la ARQUITECTA **JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA**, mayor de edad, casada, Arquitecta, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion cero uno cero ocho ocho cero guion cero cero ocho cero Y (001-010880-0080Y) y de este domicilio a quien doy fe de conocer personalmente a la compareciente, asi como de que a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal necesaria para ejecutar este acto en el que actúa en nombre y representación de la sociedad GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la Republica de Nicaragua, con domicilio social en la Ciudad de Managua. demuestra su personería con los siguientes atestados que me presenta a) Testimonio de Escritura Publica numero veintisiete (27) constitución de sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de la Licenciada IVANIA DEL CARMEN MARTINEZ FLORES e inscrita con el numero Diecinueve mil ciento sesenta y cuatro guion B dos (46,630-B5); PAGINAS: ciento sesenta y uno pleca ciento setenta (111/128); TOMO: setecientos treinta y dos guion B dos (1276-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil. B) CERTIFICACION DE ACTA NUMERO TRES (3) **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA"** Celebrada a las a las nueve de la mañana del dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciocho que corre de las paginas siete, ocho, nueve y diez del Libro de Actas que lleva la Sociedad GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA **MEDIANTE LA CUAL RESOLVIERON AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DELEGAR A LA LICENCIADA JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por la Notario ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO** el Catorce de septiembre del año dos mil diecinueve y que por su índole especial agrego a este en original a este mi protocolo número nueve que llevo durante el presente año pasando a formar los folios setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro que en el cuerpo del presente instrumento se insertará íntegramente, la suscrita Notaria da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la compareciente facultades suficientes para la celebración de este acto y que en las partes no transcritas no existen clausulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería de la compareciente para el otorgamiento de este acto. Habla la compareciente **JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA**, en su carácter expresado y dice: **PRIMERO: (PROTOCOLIZACION):** Que por medio del presente acto

me presenta para su debida protocolización atestados originales de los siguientes documentos a) CERTIFICACION DE ACTA NUMERO TRES (3) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA", Celebrada a las a las nueve de la mañana del dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciocho que corre de las paginas siete, ocho, nueve y diez del Libro de Actas que lleva la Sociedad GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA MEDIANTE LA CUAL RESOLVIERON AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, la cual consta de cuatro folios útiles y B) **Certificación de Estados Financieros,** debidamente certificados por contador público autorizado (CPA) certificación que consta de cuatro folios útiles, procediendo en consecuencia la Notaria publica a protocolizar los referidos documentos, los que pasan a formar los folios setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro de mi protocolo nueve que llevo en el presente año y que integra y literalmente dice: "**CERTIFICACION: ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO,** Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de éste domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que expira el ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno. **DOY FE Y CERTIFICO** que en las páginas siete, ocho, nueve y diez del Libro de Actas que lleva la Sociedad GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA. Se encuentra el **"ACTA NUMERO TRES (3) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** En la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del doce de Septiembre del año dos mil dieciocho. Reunidos los Suscritos accionistas de **GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA.** En sus Oficinas ubicadas en la colonia Miguel Bonilla casa número 189 frente a la entrada de Jocote Dulce. JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA, PRESIDENTE, dueña de treinta y ocho (38) acciones; KARLA IVANIA MOLINA MARCIA, VICEPRESIDENTE, dueña de once (11) acciones; GRETHEL DE JESUS GUTIERREZ MOLINA, secretaria dueña de dieciocho (18) acciones; JORGE GRANADOS RUIZ, TESORERO, dueño de diez (10) acciones; JORGE IVAN GRANADOS MOLINA, vocal, dueño de diez (10) acciones. AYMEE LISBBETT LOGO CANALES, fiscal 1 dueña de ocho (8) acciones; MARIA AUXILIADORA MOLINA MARCIA, fiscal 2 dueña de dos (2) acciones; CARLOS IVAN MOLINA MARCIA, fiscal 3 dueño de una (1) acción; JANETH DEL ROSARIO CANALES GOMEZ, fiscal auxiliar dueña de una (1) acción; SUVIESKY ANTONIA MARTINEZ TORREZ, segundo vocal dueña de una (1) acción. Reunidos con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de la Junta General Accionistas y siendo éstos el día, hora y lugar señalados para dicha reunión y para la cual fuimos debidamente citados personalmente y estando presentes el total de los accionistas y representadas la totalidad de las acciones, el Presidente de la Junta Directiva JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA, declaró abierta la sesión, manifestando a los presentes que los puntos de agenda a tratar y aceptados como orden del día de la sesión son: 1) Disolución y liquidación de la sociedad 2) Delegación para resguardo de documentos de conformidad con lo que manda la ley en estos casos; 3) Delegación al tesorero de la Sociedad ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ mayor de edad, casado, ingeniero, identificado con cedula de identidad número cero cero uno guion cero ocho cero nueve cinco nueve guion cero cero cero cuatro C (001-080959-0004C) y de este domicilio para realizar todos los trámites correspondientes de cierre y baja de la sociedad ante las instituciones estatales. Después de discutirse ampliamente los temas en agenda por unanimidad de votos se aprobó lo siguiente: Nombrar Contador público autorizado al licenciado EDUARDO LOGO, quien presenta los estados financieros los que integra y literalmente dicen: **"CERTIFICACION DE ESTADO DE SITUACION EN LIQUIDACION CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO YO, EDUARDO LOGO,** mayor de edad, casado y de este domicilio, master en contaduría pública y auditoria, autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y deportes, bajo acuerdo ministerial No. 125-2017 y Certificación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el número 1539 para ejercer la profesión de contador público autorizado para el quinquenio que vence 24 de mayo de 2022 conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la contaduría pública y en representación propia, por medio de la presente **CERTIFICO: He revisado, analizado y verificado los documentos contables de la EMPRESA GRUPOS BUENA FE SOCIEDAD ANONIMA, reflejados en el ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN LIQUIDACION,** a la fecha 31 de Diciembre del año 2018. Verificamos que estos Registros mencionados se encuentran en los Estados Financieros de la Empresa GRUPOS BUENA FE SOCIEDAD ANONIMA, del mes de Diciembre del año 2018 y en los Libros Diario y Mayor con cifras en cero en sus respectivos folios de ambos libros. **La empresa GRUPOS BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA, consta en sus libros que fue creada el 05 de Junio del 2014 y hasta la fecha de cierre 31 de Diciembre 2018, no realizó operaciones, manteniéndose inactiva todos esos periodos.** Estas cifras económicas en cada rubro están presentadas y verificadas en la Declaración de impuesto sobre la renta del año 2018. Con base en los procedimientos aplicados detallados anteriormente, el suscrito contador público autorizado certifica que la empresa GRUPOS BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA, ha registrado el cierre de sus operaciones en cero al año terminado 31 de diciembre del año 2018, según se relaciona, así mismo haber tenido a la vista la documentación física y observación en el sistema contable de la compañía GRUPOS BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA del registro de las diferentes transacciones en los auxiliares de las cuentas contables correspondientes e indicadas en los párrafos anteriores. No habiendo aplicado nosotros procedimientos de auditoria para otros propósitos, esta certificación no es ni debe interpretarse como una opinión. Firma ilegible. La presente certificación se emite por solicitud de la Empresa GRUPOS BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 6, Ley para el ejercicio del contador público y manifestamos que no nos alcanzan las limitaciones en relación con las personas antes mencionadas a la que se refiere el artículo 12, de la ley antes indicada. Extendemos la presente certificación en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de mayo del año 2019. Firma ilegible de MSC. EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, Hay sello de MSC EDUARDO LOGO NO. 1539 Contador público autorizado. Republica de Nicaragua

América Central". Empresa "legal solution of Nicaragua, S.A. Dirección: Bo. Rigoberto López Pérez, antiguo cine salinas 1 c sur 1 ½ c abajo teléfono: 22400725-88623721". Hasta aquí la inserción. **Grupos BUENA FE, S.A. ESTADO SITUACION FINANCIERA LIQUIDADO 31 DICIEMBRE DE 2018. GRUPOS BUENA FE, S.A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EXPRESADO EN CORDOBAS** (C$) ACTIVO: ACTIVO **CIRCULANTE** EFECTIVO 0.00 INVENTARIO 0.00 ANTICIPOS A JUSTIFICAR 0.00 PAGOS ANTICIPADOS 0-00 CUENTAS POR COBRAR 0.00 **TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 0.00 ACTIVO FIJO**: TANGIBLE (VALOR NETO CONTABLE) 0.00 MEJORAS DE BIENES INMUEBLES 0.00 **TOTAL ACTIVO FIJO** 0.00 ACTIVOS DIFERIDOS 0.00 GASTOS DE PREINVERSION 0.00 IVA ACREDITABLE 0.00 **TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS** 0.00 OTROS ACTIVOS DEPOSITOS DE GARANTIA 0.00 TOTAL OTROS ACTIVOS 0.00 **TOTAL ACTIVO** 0.00 **PASIVO Y CAPITAL PASIVO PASIVO CIRCULANTE** IMPUESTOS POR PAGAR 0.00 RETENCIONES POR PAGAR 0.00 RETENCIONES VICIOS OCULTOS CONTRATISTAS 0.00 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR 0.00 PROVISIONES VARIAS 0.00 OTRAS CUENTAS POR PAGAR 0.00 **TOTAL PASIVO CIRCULANTE** 0.00 **TOTAL PASIVO** 0.00 **CAPITAL** CAPITAL SOCIAL 0.00 CAPITAL POR APORTACION 0.00 CAPITAL POR REVALUACION 0.00 TOTAL CAPITAL 0.00 TOTAL PASIVO Y CAPITAL 0.00 ELABORADO POR AUTORIZADO POR MSC EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO N0. 1539 SELLO." /hasta aquí la inserción. Vistos y analizados el Balance General y Estados de Resultados que anteceden en los que consta que a la fecha no existen deudas por cancelar, ni acreedores por acuerdo unánime de los presentes se resuelve aprobarlos y siendo que no existen bienes que liquidar a cada accionista su participación accionaria según el aporte del capital social efectuado a la sociedad, por lo que el balance final queda presentado de la siguiente manera: ACTIVO EFECTIVO EN CAJA MONEDA NACIONAL CS$0.00 MENOS PATRIOMONIO CS$ 0.00 CAPITAL SOCIAL CS$0.00 TOTAL ACTIVO PATRIMONIO CS$0.00 se encuentran certificados por el Licenciado MSC EDUARDO LOGO (CPA), el que es aprobado por unanimidad. En virtud que ha sido liquidado y distribuido el activo de conformidad con la participación accionaria de cada socio y en consecuencia se autoriza a la Arquitecta **JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA** mayor de edad, casada, Arquitecta, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion cero uno cero ocho ocho cero guion cero cero ocho cero Y (001-010880-0080Y) y de este domicilio para que proceda a solicitar Escritura de Protocolización tanto de la presente acta, como los estados de la situación en liquidación y posteriormente proceda a publicar dicha Escritura de protocolización de Diario Oficial, La Gaceta. **SEGUNDA**: Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en los artículos doscientos sesenta y dos (262) y en el inciso seis (6) del artículo doscientos sesenta y nueve (269) del código de comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad, es decir la expiración del plazo social tal y como lo contemplan los citados artos 262 y 269 del código de comercio, resolviendo en consecuencia el cierre definitivo, liquidación, disolución y extinción de la sociedad GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA, como quedo establecido en la cláusula que antecede. **TERCERO**: siendo que la Sociedad quedará disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las clausulas anteriores, **por acuerdo unánime resuelve delegar al tesorero de la Sociedad JORGE GRANADOS RUIZ para que resguarde los libros y documentos de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el arto. 285 del Código de Comercio** que cita. "En la última reunión o Junta General de socios designaran estos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo se conservaran durante diez años, bastara la presentación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ de generales antes mencionadas para que solicite, siendo voluntad de esta Junta que no se presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **CUARTO:** En virtud que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios, se recuerda facultar expresamente a la Arquitecta **JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA** de generales conocidas, para que solicite la publicación de los estados financieros en el Diario Oficial la Gaceta y una vez publicados comparezca ante los oficios de la Licenciada ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de disolución y extinción de la Sociedad GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA, en el cual se ha cumplido con las disposiciones legales, se incorpore y transcriba el balance general y estados de resultados los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas, se ha acordado entre los socios el destino del haber social, se ha incluido la relación de los socios fundadores y se ha procedido a la anulación de las acciones, se hace constar la persona natural que es la depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. Todo de conformidad con el arto. 222 del Decreto No. 13- 2013; Reglamento de la Ley 698 "LEY GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS". Bastara la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ de generales antes mencionadas para que solicite, siendo voluntad de esta Junta que no se presente ningun obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **QUINTO:** Por unanimidad de votos se le faculta a la Licenciada ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion uno siete uno cero ocho cuatro guion cero cero tres dos X (001-171084-0032X) y de este domicilio, para que solicite a la señora Registradora de la Propiedad inmueble y Mercantil del departamento de Managua la inscripción de la Escritura de disolución y extinción, así como para que realice el trámite de inscripción del correspondiente instrumento público. Los trámites de cierre y baja definitiva ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía Municipal de Managua, Instituto de Seguridad Social (INSS) los hará el tesorero de la Sociedad JORGE GRANADOS RUIZ. Siendo

voluntad de esta Junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. La certificación que se libre por la Notaria Publica deberá considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta. No habiendo más que tratar se levanta la sesión, se lee ésta acta, aprueban, ratifican y firmamos todos.---F) JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA.---(F) KARLA IVANIA MOLINA MARCIA f) GRETHEL DE JESUS GUTIERREZ MOLINA, (f) JORGE GRANADOS RUIZ (f) JORGE IVAN GRANADOS MOLINA (f) AYMEE LISBBETT LOGO CANALES---(F) MARIA AUXILIADORA MOLINA MARCIA---- (F) CARLOS IVAN MOLINA MARCIA---(F) JANETH DEL ROSARIO CANALES GOMEZ-----(F) SUVIESKY ANTONIA MARTINEZ TORREZ". Es conforme con su original la cual fue debidamente cotejada. La suscrita Notaria da fe, que dicha acta se encuentra en las páginas Siete, ocho y nueve del Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA debidamente **inscrita con el numero Diecinueve mil ciento sesenta y cuatro guion B dos (46,630-B5); PAGINAS: ciento sesenta y uno pleca ciento setenta (111/128); TOMO: setecientos treinta y dos guion B dos (1276-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil.** Libro la presente Certificación en una hoja de papel sellado de Ley (SERIE "P" No.6554417) en la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del catorce de septiembre del año dos mil diecinueve. Doy fe de todo lo relacionado. **Licda ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO Abogado y Notario Público. CERTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO YO, EDUARDO LOGO**, mayor de edad, casado y de este domicilio, master en contaduría pública y auditoria, autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y deportes, bajo acuerdo ministerial No. 125-2017 y Certificación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el número 1539 para ejercer la profesión de contador público autorizado para el quinquenio que vence 24 de mayo de 2022 conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la contaduría pública y en representación propia, por medio de la presente **CERTIFICO: He revisado, analizado y verificado los documentos contables de la EMPRESA GRUPOS BUENA FE SOCIEDAD ANONIMA, reflejados en el ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN LIQUIDACION,** a la fecha 31 de Diciembre del año 2018. Verificamos que estos Registros mencionados se encuentran en los Estados Financieros de la Empresa GRUPOS BUENA FE SOCIEDAD ANONIMA, del mes de Diciembre del año 2018 y en los Libros Diario y Mayor con cifras en cero en sus respectivos folios de ambos libros. **La empresa GRUPOS BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA, consta en sus libros que fue creada el 05 de Junio del 2014 y hasta la fecha de cierre 31 de Diciembre 2018, no realizó operaciones, manteniéndose inactiva todos esos periodos.** Estas cifras económicas en cada rubro están presentadas y verificadas en la Declaración de impuesto sobre la renta del año 2018. Con base en los procedimientos aplicados detallados anteriormente, el suscrito contador público autorizado certifica que la empresa GRUPOS BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA, ha registrado el cierre de sus operaciones en cero al año terminado 31 de diciembre del año 2018, según se relaciona, así mismo haber tenido a la vista la documentación física y observación en el sistema contable de la compañía GRUPOS BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA del registro de las diferentes transacciones en los auxiliares de las cuentas contables correspondientes e indicadas en los párrafos anteriores. No habiendo aplicado nosotros procedimientos de auditoria para otros propósitos, esta certificación no es ni debe interpretarse como una opinión. Firma ilegible. La presente certificación se emite por solicitud de la Empresa GRUPOS BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 6, Ley para el ejercicio del contador público y manifestamos que no nos alcanzan las limitaciones en relación con las personas antes mencionadas a la que se refiere el artículo 12, de la ley antes indicada. Extendemos la presente certificación en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de mayo del año 2019. Firma ilegible de MSC. EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, Hay sello de MSC EDUARDO LOGO NO. 1539 Contador público autorizado. Republica de Nicaragua América Central". Empresa "legal solution of Nicaragua, S.A. Dirección: Bo. Rigoberto López Pérez, antiguo cine salinas I c sur 1 ½ c abajo teléfono: 22400725-88623721". Hasta aquí la inserción. **Grupos BUENA FE, S.A. ESTADO SITUACION FINANCIERA LIQUIDADO 31 DICIEMBRE DE 2018. GRUPOS BUENA FE, S.A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EXPRESADO EN CORDOBAS (C$) ACTIVO: ACTIVO CIRCULANTE** EFECTIVO 0.00 INVENTARIO 0.00 ANTICIPOS A JUSTIFICAR 0.00 PAGOS ANTICIPADOS 0-00 CUENTAS POR COBRAR 0.00 **TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 0.00 ACTIVO FIJO**: TANGIBLE (VALOR NETO CONTABLE) 0.00 MEJORAS DE BIENES INMUEBLES 0.00 **TOTAL ACTIVO FIJO** 0.00 ACTIVOS DIFERIDOS 0.00 GASTOS DE PREINVERSION 0.00 IVA ACREDITABLE 0.00 **TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS** 0.00 OTROS ACTIVOS DEPOSITOS DE GARANTIA 0.00 TOTAL OTROS ACTIVOS 0.00 **TOTAL ACTIVO** 0.00 **PASIVO Y CAPITAL PASIVO PASIVO CIRCULANTE** IMPUESTOS POR PAGAR 0.00 RETENCIONES POR PAGAR 0.00 RETENCIONES VICIOS OCULTOS CONTRATISTAS 0.00 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR 0.00 PROVISIONES VARIAS 0.00 OTRAS CUENTAS POR PAGAR 0.00 **TOTAL PASIVO CIRCULANTE** 0.00 **TOTAL PASIVO** 0.00 **CAPITAL** SOCIAL 0.00 CAPITAL POR APORTACION 0.00 CAPITAL POR REVALUACION 0.00 TOTAL CAPITAL 0.00 TOTAL PASIVO Y CAPITAL 0.00 ELABORADO POR AUTORIZADO POR MSC EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO N0. 1539 SELLO." Son conforme con sus textos originales con los que fueron debidamente cotejados. Hasta aquí la protocolización de documentos. Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer y valor y trascendencias legales, de este acto y de las clausulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas, el de las generales que aseguran su validez de este instrumento y de la necesidad de su inscripción en el registro competente. Leída que fue por mí, la Notaria íntegramente esta escritura a la compareciente, la encontró conforme, la aprobó y ratifico, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. F) JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA. F) ARGERY R. NOTARIA.

PASO ANTE MI: Del frente del folio setenta (70) al frente del folio setenta y cuatro (74) de mi protocolo número nueve (9) que llevo durante el presente año. Libro este primer testimonio a favor de la Arquitecta JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA en su calidad de presidente de la Sociedad "GRUPO BUENA FE, SOCIEDAD ANONIMA" compuesto de ocho páginas de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del Dieciséis de Septiembre del año dos mil diecinueve. Papel de protocolo SERIE "H" No. 0463610- 0855203-0855204-0855205-0855206) papel sellado de testimonio SERIE "P" No. 7069824- 7069825-70698267069827. (F) **LICDA. ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO ABOGADA Y NOTARIA CARNET CSJ 15856.**

---

Reg. 2702 - M. 27984940 - Valor - C$ 725.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE (11). – RENUNCIA DE PODER LIMITADO DE ABOGADO.** - En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **AMADEUS JOSUE GARCIA DAVILA,** mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finalizará el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, comparece: **TERESITA MARIA JOSE ZAPATA CHAVARRIA,** quien es mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público y de este domicilio, identificada con cédula número cero cero uno guion cero tres uno cero seis ocho guion cero cero siete cuatro letra A (001-031068-0074A). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para otorgar este instrumento, en el cual comparece a título personal y en su representación, y dice: **CLÁUSULA ÚNICA (DESCRIPCIÓN DEL PODER LIMITADO DE ABOGADO Y RENUNCIA DEL MISMO):** La compareciente **TERESITA MARIA JOSE ZAPATA CHAVARRIA,** manifiesta que le fue otorgado un Poder Limitado de Abogado, otorgado en el extranjero, por el Poderdante señor **R. SHAWN LYONS** cuya dirección postal es PO Box 247, Beals, ME 04611, Estado de Maine de los Estados Unidos de América, como lo comprueba con Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Cinco (35) **Protocolización de Documento,** autorizado en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día diecinueve de junio del año dos mil quince bajo los oficios notariales de **GHUNIHER ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ,** y el que literalmente dice: *"TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO.- (#35).- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO.- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día diecinueve de junio del años* ***Dos mil Quince.*** *- Ante Mí:* ***GHUNIHER ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ,*** *Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día* ***dos de abril dl año dos mil diecinueve.*** *Comparece el Señor AMADEUS JOSUÉ GARCÍA DÁVILA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, nueve, nueve, uno, guion, cero, cero, tres, cinco letra N (001-200991-0035N),. Doy fe de conocer personalmente al compareciente, pero quien fuera debidamente identificado de acuerdo a la "Ley de Identificación Ciudadana" vigente, por lo que a mi juicio tiene capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en su propio nombre y representación.- Habla el compareciente, y dice:* ***CLAUSUSLA PRIMERA: (SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION):*** *Que por medio de este instrumento solicita protocolizar el documento identificado como:* ***"PODER LIMITADO DE ABOGADO"*** *en la cual se autorizó otorgar* ***Poder de Representación*** *a la señora* ***TERESITA MARIA JOSÉ ZAPATA CHAVARRÍA,*** *mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificado con Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, tres, uno, cero, seis, ocho, cero, cero, siete, cuatro, "A" (0011-031068-0074A) para que represente al señor R. SHAWN LYONS. El documento a protocolizar cuenta con todas las auténticas consulares requeridas para surtir efectos en Nicaragua. Para que el documento surta los efecto de ley y pueda ser presentado ante cualquier autoridad nicaragüense y hacerlo valer.- Continúa hablando el compareciente, y dice:* ***CLAUSULA SEGUNDA: (INSERCION DEL DOCUMENTO QUE SE SOLICITA PROTOCOLIZAR Y PROTOCOLIZACION):*** *El documento que en este acto solicita se protocolice y en el cual se otorgó Poder de Representación a la señora TERESITA MARÍA JOSÉ ZAPATA CHAVARRÍA, es el documento que me presenta a efectos de ser protocolizado, por lo cual el suscrito Notario accede a su protocolización, lo transcribo de forma literal a continuación:-----"PODER LIMITADO DE ABOGADO. Yo, R. Shawn Lyons, cuya dirección postal es PO Box 247, Beals, ME 04611, estando en su sano juicio, deliberadamente y voluntariamente la intención de crear en este documento un poder limitado para los siguientes propósitos. Este poder entrará en vigencia a partir de la fecha de lo firmo. La persona designada como mi abogado –de-hecho TERESITA MARIA JOSE ZAPATA CHAVARRIA. Concedo a mi abogado –en-hecho todo el poder y autoridad para actuar en mi nombre en relación con la finca de mi padre, RAYMOND LEROY LYONS que murió en Nicaragua el 21 de mayo de 2015, en todos los asuntos, sucesiones o de otra manera, se trata de la administración de la herencia, incluyendo, pero no limitado a la determinación de la validez de cualquier voluntad, y para que adopten todas las medidas necesarias para proteger o promover mis intereses en esta finca. Tengo la intención de que este poder notarial duradero permanecerá efectivo hasta los fines para los que se haya concedido se han logrados. Este documento está escrito en inglés y el futuro de conversión a un idioma diferente es tener el mismo efecto que la versión en inglés. AVISO REQUERIDO POR LA LEYES DEL ESTADO DE MAINE. Aviso a la Directora: A medida que el "principal" está usando este poder notarial para otorgar poder a otra persona (llamado el agente) para tomar decisiones sobre su propiedad y el uso de su propiedad en su nombre. Bajo este poder le da a su amplia Agente y amplios poderes para vender o disponer de su propiedad sin previo aviso. En virtud de este documento el agente continuará teniendo estos poderes después que usted quede incapacitado. Los*

*poderes que le da a su agente se explican con más detalle en el Maine Uiforme Poder de la Ley Fiscal, de los Estatutos Revisados de Maine, título 18-A, el artículo5, Parte 9. Usted tiene el derecho de revocar este poder en cualquier momento, siempre y ya que no ésta incapacitado. Si hay algo acerca de este poder que no entiende usted debe preguntar a un abogado para que le explique. Aviso a la Agente: A medida que el "Agente" se le da el poder bajo este poder para tomar decisiones acerca de la propiedad que pertenece a la directora y enajenar bienes de la Directora en nombre del Director, de acuerdo con los término ininos e este poder notarial. Este poder es válida sólo si el director está en su sano juicio cuando los signos principales del TI. Al aceptar la autoridad concedida en virtud del presente poder se crea una relación jurídica especial entre usted y el director. Esta relación impone sobre ti deberes legales que continúan hasta que dimitan o el poder se termina o revocada. Las funciones se explican con más detalle en el Marine Uniforme Poder de la Ley Fiscal, Maine Estatutos Revisados, Título 18-A, el artículo 5, Parte 9 y el título 18-B, las secciones 802 a 807 y el Título 18-B, capítulo 9. A medida que el Agente que están por lo general no tiene derecho a utilizar la propiedad del Principal para su propio beneficio o para hacer los regalos a usted oa otras personas a menos que el poder le da esa autoridad. Si usted viola su deber en virtud de este poder puede ser responsable de los daños y puede estar sujeto a un proceso penal. Usted debe dejar de actuar en nombre de la Directora si usted aprende de cualquier evento que termina este poder o su autoridad bajo este poder. Eventos de la terminación se explican con más detalle en el Poder Uniforme ded Maine de la Ley Fiscal e incluyen, pero no se limita, la revocación de su autoridad o del poder notarial por el director, la muerte del director, o la apertura de un procedimiento de divorcio con usted y el director. Si hay algo acerca de este poder o sus derechos en virtud de lo que usted y el director. Si hay algo acerca de este poder o sus derechos en virtud de lo que usted no entiende usted debe preguntar a un abogado para que le explique. Ejecutado este 10th días del mes de junio, 2015. Firma ilegible. R. Shawn Lyons. ESTADO DE MAINE CONDADO DE HACOCK, SS. Personalmente apareció el susodicho R. SHAWN LYONS, y firmado este documento, y reconoció la potencia anterior Notarial para ser su acto libre y de obra con fecha 10th de junio de 2015. Firma ilegible. NOTARIO PUBLICO. Susan Davis Moore State of Maine Notary Public My Commnission Expires October 1, 2016. Hay un sello que dice: SUSAN DAVIS MOORE NOTARY PUBLIC MAINE. APOSTILLA (Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961.1. País: Estados Unidos de América. Este documento es Público.2 ha sido firmado por* ***SUSAN DAVIS MOORE*** *de* ***GOULDSBORO****. 3. Actúa en calidad de notario público en y para el Estado de Maine. 4. Lleva el sello/timbre de SUSAN MOORE DAVIS, Notario Público, Estado de Maine. CERTIFICADA 5. En Augusta, Maine Estados Unidos de América 6. El 10 de junio de 2015. 7. Por la Secretaria de Estado, Estado de Maine, Estados Unidos de América 8.No. 20150610-8021. 9. Sello/Stamp: Hay un sello. 10. Firma ilegible. Matthew Dunlap Secretary of State. ".-----Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado y que yo Notario doy fe de haber tenido a la vista, cuyo original agrego al legajo de anezos de mi protocolo, habiéndolo debidamente razonado.- Continúa hablando el compareciente, y dice:* ***CLÁUSULA TERCERA:*** *(ACEPTCION): Que en los términos antes relacionados acepta la presente escritura en la totalidad de su contenido.- Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal d este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho.- Y leída que fue por mí, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) (AMADEUS JOSUÉ GARCÍA DÁVILA) Ilegible.- (F) (GHUNIHER ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ- NOTARIO) G. González.-* ***PASO ANTE MÍ:*** *del Reverso del folio número Treinta y nueve, al Reverso del folio número Cuarenta de mi Protocolo Número Dos que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Amadeus Josué García Dávila para entregarlo a la Señora Teresita María José Zapata Chavarría, libro este PRIMER TESTIMONIO que consta de dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del diecinueve fe junio del Dos Mil Quince.- Se ve firma ilegible y el nombre Ghuniher Antonio González Gutiérrez, Abogado y Notario Público C.S.J. No.13385. Hay un sello en forma redonda que tiene la leyenda: GHUNIHER ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. REGISTRO13385. REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL. Se ve tres timbres fiscales dos de C$20.00 Córdobas y uno de C$10.00 Córdobas del año 2015".* **- Hasta aquí la inserción.** Continúa manifestando la señora: **TERESITA MARIA JOSE ZAPATA CHAVARRIA** que, a través del presente instrumento, Renuncia a todos los Derechos y Facultades establecidos en el Poder Limitado de Abogado, el cual fue protocolizado en Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Cinco (35) **Protocolización de Documento,** autorizado en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día diecinueve de junio del año dos mil quince bajo los oficios notariales de **GHUNIHER ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.** Continúa manifestando la compareciente que la renuncia realizada se fundamenta en el incumplimiento de parte de su Poderdante señor **R. SHAWN LYONS** de la obligación de reconocer los gastos razonables causados en la ejecución del mandato, por lo cual de conformidad a los artículos 3337 numeral 2, 3338 y 3345 numeral 4, todos del Código Civil de la República de Nicaragua renuncia al poder otorgado por su Poderdante. Manifiesta la compareciente que su Poderdante al no residir en el País, solicita que la renuncia sea notificada a través del Diario Oficial "La Gaceta", y sea aplicable lo dispuesto en el Código Civil de la República de Nicaragua (Pr) en el artículo 3353 y lo de la Ley No. 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua en el artículo 93 numeral 3. De igual manera solicita se ponga en conocimiento de la renuncia de este Poder Limitado de Abogado al Notario autorizante, licenciado Ghuniher Antonio González Gutiérrez, para que anote marginalmente la renuncia mencionada, en la Escritura Matriz Número Treinta y Cinco de su Protocolo Número Dos que llevo en el año dos mil quince. Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contiene y envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y la que en concreto ha hecho. Leído que fue por mí, íntegramente todo este

instrumento, a la compareciente lo encuentra conforme, lo aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Teresita María José Zapata Chavarría.- (f) Ilegible Amadeus Josué García Dávila. Notario. --- Pasó Ante Mí, Del frente del folio número quince al frente del folio número diecisiete, de mi Protocolo número CUATRO que llevo durante el presente año y a solicitud de **TERESITA MARIA JOSE ZAPATA CHAVARRIA,** libro este Primer Testimonio, en tres hojas útiles de Papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve. – Papel protocolo Serie H 0718668, 0286432. Papel sellado de Testimonio Serie: "P", número: 4113810, 4113806, 4113811. **(F) AMADEUS JOSUÉ GARCÍA DÁVILA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

---

Reg. 2706 - M. 25775546/25721161/28016346 - Valor - C$ 870.00

"**CERTIFICACIÓN**" La suscrita Notario Público, **ANDREA MARIE QUEZADA ROSALES,** Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno uno cero nueve nueve cero guion cero cero uno nueve G (001-110990-0019G), con número de carné de la Corte Suprema de Justicia número dos dos seis ocho siete (22687), con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno: **CERTIFICA**: Que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad **POMAG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** de la página número doce (12) a la página número diecisiete (17), se encuentra el Acta Número Cuatro (04) de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día trece de agosto del año dos mil diecinueve, la que íntegra y literalmente dice: "***ACTA NÚMERO CUATRO (04). SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.*** *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día trece de agosto del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la Sociedad, localizadas en el sexto piso del Edificio Escala, Pista Jean Paul Genie, se encuentran reunidos los siguientes accionistas de la Sociedad* ***"POMAG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"****: El señor* ***ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA,*** *dueño de una (1) acción y el señor* ***JAMES BURKE RANDLE,*** *dueño de noventa y nueve (99) acciones, representado en este acto por el señor Johnny José Bendaña Carrión. De esta forma se encuentran presentes y representados los accionistas titulares del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social autorizado de la Sociedad, renunciando a las formalidades de la convocatoria de conformidad con la cláusula Novena del Pacto Social. Preside esta sesión el Presidente de la Sociedad, señor Alexis Guillermo Osorno Falla, y se designa al señor Johnny José Bendaña Carrión como Secretario para el levantamiento de la presente Acta; declarando el primero abierta la sesión, luego de comprobado por el segundo el quórum y la Carta Poder con que se acredita la representación, se procede con la agenda aprobada en este mismo acto, la cual consta de los siguientes puntos:* ***Primero:*** *Autorización para disolución y liquidación de la Sociedad.* ***Segundo:*** *Autorización para libramiento de Certificación de la presente Acta. Luego de deliberar y discutir cada uno de los puntos de agenda, se acuerda:* ***Punto Uno: Autorización para disolución y liquidación de la Sociedad.*** *El señor Alexis Guillermo Osorno Falla expone que la Sociedad se encuentra inactiva desde hace varios años, sin patrimonio y sin pasivos, tal y como lo reflejan el Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad al veintiocho de junio de dos mil diecinueve cuya certificación fue realizada en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve por el señor Alonzo Wilberforce Allen Brown, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, con domicilio en la ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número seis cero uno guion dos cinco cero siete cinco cuatro guion cero cero cero cinco P (601-250754-0005P), mismos que son entregados en esta sesión para revisión de los accionistas, por lo que con el fin de optimizar los recursos de los accionistas, se propone disolver y liquidar la Sociedad. Por esta razón, solicita a la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas su autorización para proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad, así como cierre de obligaciones ante las instancias correspondientes. La presente Junta General Extraordinaria de Accionistas tras discutir y analizar este punto de agenda, de manera unánime* ***RESUELVE:*** *Se autoriza en este acto la disolución y liquidación de la Sociedad en base a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve, inciso sexto, del Código de Comercio de Nicaragua, así mismo se autorizan y aprueban en su totalidad y sin enmiendas el Balance General y Estado de Resultados de la sociedad al veintiocho de junio de dos mil diecinueve cuya certificación fue realizada en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve por el señor ALONZO WILBERFORCE ALLEN BROWN, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, con domicilio en Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número seis cero uno guion dos cinco cero siete cinco cuatro guion cero cero cero cinco P (601-250754-0005P), los cuales se insertan íntegra y literalmente a continuación: "CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS - A los accionistas de la sociedad - POMAG NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (POMAG NICARAGUA) - Fui encargado por la Administración de la empresa POMAG NICARAGUA., registrada con número 39688-B5, en página 435/450, tomo 1083-B5, Libro segundo de Sociedades del Registro Público, para certificar el Balance General al 28 de junio de 2019 y los Estados de Resultados por el período del 1 de enero de 2019 al 28 de junio de 2019, de dicha empresa; esta certificación será utilizada para fines de trámites de disolución de la mencionada sociedad. - Revisé la documentación relacionada, facilitada por la Administración de la empresa, y se aplicó procedimientos para las comprobaciones adicionales suficientes de acuerdo a Normas de Auditoría, como base para mi conclusión respecto a la aseveración hecha por la Administración.- Como conclusión de este trabajo certifico que el Balance General y los Estados de Resultados de la empresa POMAG NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA representan fielmente los saldos que se encuentran registrados en los libros de la contabilidad, diario y mayor, a la fecha indicada en dichos*

*estados financieros. - Managua, 13 de agosto dos mil diecinueve. (F) Ilegible y sello. - Alonzo W. Allen Brown - Contador Público Autorizado - Cédula No. 601-250754-0005P – **POMAG NICARAGUA, S.A. – Balance General – (expresado en Córdobas) – Al 28 de junio de 2019** - Activos - - Pasivos - - Patrimonio de los socios – Capital en acciones – 100,000 – Déficit Acumulado – (100,000) - Total Patrimonio de los Socios – (0) – Total Pasivos más Patrimonio – (0) – (F) Ilegible – Carlos Perez Ruiz – Contador – (F) Ilegible – Alexis Osorno Falla – Gerente Financiero – Sello - **POMAG NICARAGUA, S.A. – Estado del Resultados – (expresado en Córdobas) – 1 de enero al 28 Junio 2019** – Gastos Financieros - Otros gastos – Pérdidas ante de impuestos – Pérdidas totales - (F) Ilegible – Carlos Perez Ruiz – Contador – (F) Ilegible – Alexis Osorno Falla – Gerente Financiero - Sello".- HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. Los accionistas por unanimidad de votos consideran y aprueban como finales el Balance General y Estado de Resultados antes insertos, así como su certificación y ordenan su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" para dar inicio a los trámites de disolución y liquidación de la sociedad. Así mismo se faculta al señor ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA, mayor de edad, casado, Ingeniero en Electrónica, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno seis uno dos seis tres guión cero cero seis nueve N (001-161263-0069N), para que proceda con la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que se le autoriza para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a suscribir la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima, declarando todo lo anteriormente expuesto; y procediendo posteriormente a solicitar al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente que inscriba dicha escritura pública en el correspondiente asiento. Los accionistas han aceptado en este acto que los libros sociales y demás documentos legales de la Sociedad queden en custodia de la sociedad nicaragüense Polaris Energy Nicaragua, Sociedad Anónima (PENSA) por el periodo de los diez años establecido en la ley; la Sociedad Polaris Energy Nicaragua, Sociedad Anónima (PENSA) tiene su domicilio en el Departamento de Managua, República de Nicaragua cuyo actual representante legal es el señor Alexis Guillermo Osorno Falla mayor de edad, casado, Ingeniero en Electrónica, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno seis uno dos seis tres guion cero cero seis nueve N (001-161263-0069N), cuya existencia y representación consta en los documentos siguientes: **A)** Testimonio de la Escritura Pública número ochenta y dos (82) Constitución de Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Rodolfo Icaza Espinosa, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número veinte y seis mil seiscientos treinta y siete (26,637); página ciento noventa y nueve a la doscientos catorce (199/214); Tomo noventa (90) del Libro Segundo de Sociedades e inscrito también bajo el número veinte y tres mil doscientos cuarenta y tres (23,243); página noventa y ocho a la noventa y nueve (98/99); Tomo ciento sesenta y siete (167) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de León; **B)** Certificación de fecha nueve de septiembre del año dos mil cinco, de sentencias emitidas por el Juez Primero Civil de Distrito de Managua autorizando reformas al pacto social de la empresa, específicamente el cambio de Razón Social de la Compañía, la cual pasa a denominarse "POLARIS ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PENSA)", misma que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número veinte (20), Páginas ciento sesenta y ocho a la ciento setenta y dos (168/172), del Tomo ciento ocho (108) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número veintinueve mil doscientos tres (29,203), Páginas ciento ochenta y uno a la ciento ochenta y dos (181-182) del Tomo ciento setenta y nueve (179) del Libro de Personas, ambos de Registro Público Mercantil del Departamento de León.- **C)** Certificación de fecha catorce de noviembre del año dos mil seis, de sentencia emitida por el Juez Segundo Civil y Laboral de Distrito de Chinandega, autorizando reformas al pacto social de la empresa, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número veinticinco (25), Páginas doscientos cincuenta y seis a doscientos cincuenta y nueve (256-259), del Tomo ciento once (111) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número veintiún mil setecientos treinta y tres (21,733), Páginas doscientos setenta y cinco a doscientos setenta y seis (275-276) del Tomo ciento ochenta y uno (181) del Libro de Personas, ambos de Registro Público Mercantil del Departamento de León. **D)** Certificación de Reforma al Pacto Social y Estatutos, emitida por el Juez Civil de Distrito Civil del Departamento de Masaya el día cinco de mayo del dos mil diez e inscrita con el número veintitrés mil cuatrocientos ochenta y uno (23,481), páginas ciento setenta y nueve a la ciento ochenta y cinco (179-185) del libro ciento ochenta y nueve (189) de personas, número diez (10), páginas ciento veinticinco a ciento treinta (125-130), tomo ciento veintitrés (123) del Libro Segundo de Comercio del Registro Público Mercantil del Departamento de León.- **E)** Certificación de reforma al pacto social emitida por el juez del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de la circunscripción de Managua emitida el día ocho de mayo del año dos mil doce e inscrita con el número veinticinco mil doscientos sesenta y seis (25,266), páginas ciento dieciocho a la ciento veinticinco (118-125), tomo doscientos tres (203) del Libro de Personas y número quince (15), páginas ciento treinta y seis a la ciento cuarenta y tres (136-143), del tomo ciento veintiocho (128) del libro Segundo de Comercio del Registro Público de la ciudad de León; y **F)** Testimonio de Escritura Pública Número Once (11) de "Poder General de Administración", otorgado en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día ocho de Abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Andrea Marie Quezada Rosales e inscrito el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis bajo el Número cuarenta (40), Páginas de la ciento noventa y siete a la doscientos seis (197/206), Tomo sesenta y tres (63), Libro Tercero (III) de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de León. Finalmente, se autoriza a los señores GUSTAVO GENARO MOLINA VALDIVIA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, e identificado con cédula de identidad nicaragüense número uno seis uno guion uno nueve cero uno siete cinco guion cero cero cero tres T (161-190175-0003T) y ANDREA MARIE QUEZADA ROSALES, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de*

*Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno uno cero nueve nueve cero guion cero cero uno nueve G (001-110990-0019G) para que en nombre de la Sociedad, de manera individual y/o conjunta, puedan comparecer ante la Dirección General de Ingresos, la Alcaldía Municipal correspondiente, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Registro Público Mercantil y cualquier otra institución gubernamental que corresponda para solicitar que den de baja a la Sociedad en todas sus obligaciones, pudiendo presentar, retirar y recibir todo tipo de documentos y realizar todo tipo de trámites requeridos para la consecución de dicho fin.* ***Punto Dos: Autorización para libramiento de Certificación de la presente Acta.*** *Se autoriza el libramiento de la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por un oficial autorizado de la Sociedad o cualquier Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados llenando los requisitos legales relativos al quórum legal y al voto exigido para la validez de tales acuerdos, por lo que para celebrar la sesión y tomar las resoluciones se han cumplido todos los requisitos y formalidades de las leyes vigentes. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y definitivos y fueron tomados con el voto unánime de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por todos los presentes. (F) Ilegible. Alexis Guillermo Osorno Falla. (F) Ilegible. Johnny José Bendaña Carrión."*- HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve. === **(F) ANDREA MARIE QUEZADA ROSALES NOTARIO PÚBLICO.**

## SECCIÓN JUDICIAL

Reg.2821 – M. 28841541 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a la señora CRISTIAN YAOSKA ALDANA ESPINOZA (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 006712-ORM5-2019-FM, que se tramita ante este Juzgado Segundo de Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señora CRISTIAN YAOSKA ALDANA ESPINOZA, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y catorce minutos de la tarde, del siete de octubre de dos mil diecinueve.

(F) Dra. Marlene De Fátima Zamora Zepeda Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua OLVAROCA. Secretaria Judicial OTF.

3-3

Reg. 2870– M. 28968428 – Valor C$ 285.00

**COMPLEJO JUDICIAL DIE CHINANDEGA. "MARIA HAYDEE FLORES RIVAS". JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE FAMILIA DE CHINANDEGA.**

**E D I C T O**

CÍTESE a la señora FLOR DE MARIA FERMAN, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de tres días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001105-ORO2-2019-FM Incoado en el juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega, con acción de Disolución del Vinculo Matrimonial por Voluntad de una de la tarde, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las una y cuarenta minutos de la tarde, del siete de octubre de dos mil diecinueve. (f) JUEZ SASKIA TAMARA CARRILLO ROQUE, Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente. (f) Reynaldo de Jesús Silva Ruiz, Secretario de Tramitación Civil y Especialidades REDESIRU

3-1

Reg. 2872 – M. 28949320 – Valor C$ 435.00

**EDICTO**

ACTOR : MARGARITA DEL CARMEN ROBLE MURILLO, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Diriamba, titular de cédula de identidad No. cero, cuatro, cinco, guión, dos, seis, cero, uno, ocho, tres, guión, cero, cero, cero, cero, letra U (045-260183-0000U).

APOD. PARTE ACTORA: LIC. MARISOL BRENES ZELEDON, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, del domicilio de Diriamba, identificada con cédula de identidad No. cuatro, cero, ocho, guión, cero, nueve, cero, tres, seis, seis, guión, cero, cero, cero, uno, letra C (408-090366-0001C)

**JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBA,**

**TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.**

La Lic.. MARISOL BRENES ZELEDON, mayor de edad, soltera, Abogada y NotarioPúblico, del domicilio de Diriamba, identificada con cédula de identidad No. cuatro, cero, ocho, guión, cero, nueve, cero, tres, seis, seis, guión, cero, cero, cero, uno, letra C (408-090366-0001C) y carne de la C.S.J. NO. 17891, en su calidad de Apoderado General Judicial de laseñoraMARGARITA DEL CARMEN ROBLE MURILLO, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Diriamba, titular de cédula de identidad No. cero, cuatro, cinco, guión, dos, seis, cero, uno, ocho, tres, guión, cero, cero, cero, cero, letra U (045-260183-0000U), a quien se les concede intervención de ley, solicita que se declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el Señor Marvin de Jesús Zuniga González (q.e.p.d) y en especial dela indemnización que resulte de la demanda en masa interpuesta en la ciudad de Managua, por el Señor Marvin de Jesús Zuniga González (q.e.p.d) junto con un sin número de personas más, en contra de: **1. ESTANDAD FRUIT COMPAÑNY; 2). DOLE FOOD COMPANY INC. 3). DOLE FRESH FRUIT INTERNATIONAL LIMITED COMPANY; 4) CHIQUITA BRANDS INC; 5) CHIQUITA BRAND INTERNATIONAL INC; 6) DEL MONTE FRESH PRODUCE COMPAÑNY; 7) DEL MONTE TROPICAL FRUIT COMPANY N.A., 8). SHELL OIL COMPANY; 9). THE DOW CHEMICAL COMPANY; 10) OCCIDENTAL CHEMICAL CORPORATIONen** su calidad de Esposa sobreviviente y hija. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

**(F) DRA. MARIA EUGENIA REINA RUIZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBA, (F) LIC. JHONNY JOSE DINARTE FLORES SECRETARIO JUDICIAL.**

3-1

Reg. 02873– M. 29043297 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000198-ORS2-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000198-ORS2-2019-CO

Dr. Luis Alberto Olivares Téllez. Juzgado Local Civil Oral de Somoto Circunscripción las Segovias. Quince de octubre de dos mil diecinueve. Las doce y quince minutos de la tarde.

Los señores SANTOS LEOPOLDO LIRA DAVILA, mayor de edad, unión de hecho, agricultor, con cédula de identidad No. 327-040262-0001L, y del domicilio de San Lucas Departamento de Madriz, y con dirección particular en la comarca el Zapotillo de la ciudad de San Lucas Departamento de Madriz, y a la señora ARLEN YESENIA MOLINA LIRA, mayor de edad, soltera, ama de casa, quien se identifica con cédula numero 321-180382-0001W, y del domicilio de Jalapa Departamento de Nueva Segovia, con dirección particular sector número ocho, frente costado este cañaveral de la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor MARIO REYNERIO DABILA LIRA (Q. E. P. D.), en especial del siguiente bien: propiedad que está ubicada en el sector numero quince de esta ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, la que mide ONCE METROS DE FRENTE POR VEINTIUN METROS DE FONDO (11 mts por 21 mts), dentro de los siguientes linderos NORTE: LUZ ELVIRA ALDANA, SUR: COMPLEJO HABITACIONAL MINVAH, ESTE: ERCILIA HERRERA GONZALEZ, OESTE: CALLE DE POR MEDIO Y MARIA BUSTILLO y la que se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad de bienes inmuebles mercantiles con el numero: 18, 710, asiento: tercero, folio 86 y 16, tomo: 208 y 205 libro de propiedades sección de derechos reales del registro público de la propiedad de bienes inmuebles del Departamento de Madriz. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias en la ciudad de SOMOTO, a las doce y dieciocho minutos de la mañana del quince de octubre de dos mil diecinueve. (f) Msc. Luis Alberto Olivares Téllez, Juez Local Civil Somoto, Madriz. Circunscripción Las Segovias. **MALIDARO.**

3-1

Reg. 2874 – M. 28870190 – Valor C$ 435.00

ASUNTO Nº 000054-0417-2019.-

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, hágase saber a: Roberto Jose Perez Baldovinos, que Manuel Salvador Rivera Vallejos, representado por su Apoderado General Judicial Lic. Manuel Antonio Ortiz Hernandez, ha interpuesto demanda de Prestación de Hacer y Cancelación de Hipoteca por Vencimiento de Plazo y en la Via del Proceso Ordinario en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutiva dice: JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE ORALIDAD, Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. MASATEPE, UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

1.- Vista la solicitud interpuesta por el Lic. MANUEL ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, con cedula de identidad No. 408-200657-0001U y Carne CSJ 8062, mayor de edad, casado Abogado y notario público del este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Manuel salvador Rivera Vallejos, conforme Testimonio Escritura Publica número cincuenta y ocho, Poder General Judicial, para que se nombre guardador para el proceso a Roberto José Pérez Baldovinos, en su calidad de futuro demandado,

exponiendo el solicitante que dicho demandado es de domicilio desconocido conforme el arto. 403.2 CPCN.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud, siendo que esta procede, tengase como Apoderado General Judicial del señor Manuel Salvador Rivera Vallejos al Lic. Manuel Antonio Ortiz Hernandez y en tal carácter concédasele la debida intervención de ley que en derecho corresponde.

3.- Cítese por medio de edictos al demandado Roberto Jose Perez Baldovinos, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4.Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) Lic. J. Sánchez Juez (f) Sria.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de la Ciudad de Masatepe, a las once de la mañana del diez de Octubre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Julio Cesar Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.

3-I

## UNIVERSIDADES

Reg. 2825– M. 28861993 – Valor C$ 95.00

AVISO

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN** informa la publicación de convocatoria:

**LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 020 – 09 – 2019; PROCESO No. 289 – 2019; PAC No. 544 – 2019, Proyecto: REEMPLAZO DE TECHO SALON IMABITE – UNAN-León,** la cual se publicará el día 24 de octubre del 2019.

León, 16 de octubre del 2019. **(F) MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO DIRECTORA DE ADQUISIONES UNAN – LEÓN.**

## TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP3578 – M. 15788285 – Valor C$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 351, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA ANDINO ESCALANTE,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14499 – M. 28060586 – Valor C$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 171, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NÉSTOR IVAN TELICA GAMBOA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-130193-0012R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con orientación en Paciente Critico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14500 – M. 28035031 – Valor C$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 241, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**JACKSELL IZAEL MAIRENA CRUZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Educación Física y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 15 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14501 – M. 28038137 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 29, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARLING VIRGINIA MEJÍA MALTA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 5 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14502 – M. 28060769 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 233, Página 156, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DARWIN ESTALYN VELA ROBLETO.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Damaris Arvizu Araúz (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14503 – M. 28065203 – Valor C$95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 390, Página No. 198, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**KEVIN JOSUÉ GUTIÉRREZ GARCÍA,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP14504 – M. 28054912 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4054, Página 118, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**NATALIA DEL SOCORRO LÓPEZ MARTÍNEZ.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil

diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14505 – M. 28069172 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4049, Página 126, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA VIRGINIA SEQUEIRA SALGADO.** Natural de Del Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14506 – M. 28080216 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 297, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

**KELVIN PAÚL CALERO JARQUÍN.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP14560 - M 28061464 - Valor C$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo, del Departamento de Registro Académico rola con el número 106, en el folio 106, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 106. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**ANDRÉS ALEJANDRO ESPINOZA MURILLO,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martin Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 106, Folio 106, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de julio del año 2019." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP14561 - M.28045014 - Valor C$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 032, en el folio 032, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 032. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**MELANNIE ELIZABETH MAIRENA BUTTNER,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 032, Folio 032, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP14562 – M. 27297063 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 311, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**EL LICENCIADO ARMANDO JOSÉ RAMOS VELÁSQUEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Maestría en Enseñanza en Inglés como Lengua Extrajera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 15 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14563 – M. 27997447 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 36, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**YESSY JOSÉ CHÁVEZ SALAZAR,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián"

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14564 – M. 28036003 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 280, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**WILDER ANSELMO DUARTE HERNÁNDEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14565 – M. 28038303 – Valor C$ 190.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1356.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**ORIELKA MARGINE MALTA VILLABOS**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los catorce días del mes de del dos mil diciembre. La Rectora de la Universidad:

Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

---

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0243, Tomo No. 064, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**ORIELKA MARGINE MALTA VILLABOS**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los catorce días del mes diciembre del dos mil trece. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

---

Reg. TP14566 – M. 28039964 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 167, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**WILLIAM ALFREDO MARTÍNEZ LARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de 003-140680-0006T. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Lic. En Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 05 de diciembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

---

Reg. TP14567 – M. 28040806 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa certifica que en la Página 489, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de: Ciencias Escuela Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King **POR CUANTO:**

**SAYDA ARELY ÚBEDA RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes: **POR TANTO** le otorga el título de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortes Marchena, La Presidenta de la Junta Directiva: Juana Tomasa Vílchez Tijerino, El Vice-rector Académico: Omar Antonio. Castro, La Secretaria General: Fátima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, Matagalpa, veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Eduviges Pineda Llanes, Vice-Rector Regional Recinto Matagalpa.

---

Reg. TP14568 – M. 28043079 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 438, Asiento N° 946, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KEVIN RAMON GONZALEZ GONZALEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física Matematica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

Reg. TP14569 – M. 28043233 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 174, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**LEONELA TERESA JUÁREZ URROZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 10 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. TP14570 – M. 28046227 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 116, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CELESTE NAZARETH SOZA RUGAMA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 446-130295-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado** en **Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

---

Reg. TP14571 – M. 28047534 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 429, Asiento N° 925, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JUAN JOSÉ MENDOZA MARTÍNEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

---

Reg. TP14572 – M. 28048324 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**OSMANY DAVID ESTRADA BERMÚDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-100798-1000N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

---

Reg. TP14573 – M. 28048254 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 162, tomo IX, del Libro de Registro de

Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MILENA VALERIA RODRÍGUEZ RIVAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-020100-1001X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14574 – M.28048776 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 385, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ELIZABETH DEL CARMEN CHEVEZ MEDRANO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14575 – M. 28049050 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1585, Folio 791, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Titulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**ARLETH LILY HERNÁNDEZ AGUIRRE.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve dias del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, nueve de julio del año dos mil 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP14576 – M. 28049445 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 74, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**LUCILA RAQUEL MARTÍNEZ BARRANTE,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14577 – M. 28037578 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARCOS ANTONIO CASTELLÓN HERNÁNDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230665-0052K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14578 – M. 28050268/28050174 – Valor C$ 190.00

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 212, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ALLAN ANTONIO RUEDA BALTODANO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-200497-1000K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ALLAN ANTONIO RUEDA BALTODANO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-200497-1000K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14579 – M. 27951278 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 409, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

**KATERINE AUXILIADORA MURILLO SEQUEIRA.** Natural de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ecología de Recursos Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 28 días del mes enero del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme, Bluefields, 29 de enero del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP14580 – M. 27871133 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 225, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ROBERTO CARLOS PILARTE BONILLA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-301082-0017M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14581 – M. 28061760 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 407, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**FIORELLA SAMANTHA OLIVAS MATUS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 5 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14582 - M 28062188 - Valor C$ 95.00

**REPOSICIÓN DE TITULO**

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que ha solicitado Reposición de Título de **Ingeniero Agroindustrial,** extendido por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, a los 27 días del mes de junio del año dos mil catorce, registrado bajo el numero: 786; página: 393; tomo; III del libro de respectivo a nombre de **JEANNE ALGENY MORALES SEQUEIRA.** Mismo que, que fueron revalidado por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a reconocimiento de hijo en el primero apellido según se demuestra en su cedula de identidad ciudadana con numero: 121-071190-0004G, y lo correcto deberá ser **JEANNE ALGENY REYES SEQUEIRA** Por lo ante expuesto en su título deberá reflejar correctamente lo antes mencionado

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (f) Luis Alfredo Lobato Blanco Secretario General.

Reg. TP14583 – M. 28062526 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4127, Página 126, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROBERTO JOSUÉ CHÁVEZ RUGAMA.** Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14584 – M. 28062637 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4124, Página 126, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ENMANUEL ENRIQUE ALVARADO GONZÁLEZ.** Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14585 – M. 28633206 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 99, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KEISMER JESOAM LÓPEZ SOZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-021193-0002S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14586 – M. 28664335 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 318, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**IVETH FRANCIS FLORES ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez La Secretaria General, Fátima Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14587 – M. 28664345 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 065, página 033, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JULIO CÉSAR SALGADO DARCE.** Natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP14588 – M. 28037874 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 112, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**CRISTHIAN JOSÉ RUIZ CARPIO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad,O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14589 – M. 28066432 – Valor C$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1592.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**GUILLERMO JOSÉ CHAMORRO LAZO**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0625, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**GUILLERMO JOSÉ CHAMORRO LAZO**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP14590 – M. 28066405 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 57, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RUDDY JOSÉ CARBALLO SILVA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120894-0027P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14591 – M. 28667114 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 418, Asiento N° 901, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA JULIA ZELEDÓN CASTILLO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP14592 – M. 27956785/28667176 – Valor C$ 190.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 318, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**JEIMY DENISSE LÓPEZ MARTÍNEZ**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 490, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**JEIMY DENISSE LÓPEZ MARTÍNEZ,** Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP14593 – M. 28671242 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 427, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARÍA JESÚS MONTES NARVÁEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 5 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14594 – M.28071101 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 434, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ISAYANA DEL CARMEN MUÑOZ GUTIÉRREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 5 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14595 – M. 28671177 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 382, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**PRISCILA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ZAMORA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14596 – M.28079010 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 321, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

**REBECA ISABEL GARCÍA CASTRO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14597 – M. 28082347 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4256, Página 98, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**IZMARY MARYURIS URBINA GARCÍA.** Natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Msc. Freddy Tomas Marín Serrano de la Facultad: Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, dieciocho de julio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP14598 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 012, Tomo I, Registro N° 159 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**TOMAS BAYARDO NAVARRO RIZO,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestría en Asesoría Empresarial y Tributaria ,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 23 dias del mes de agosto del año 2019. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14599 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 006, Tomo I, Registro N° 79 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**SERGIO DANIEL JARQUÍN ROSSMAN,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestría en Derecho Administrativo,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14600 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 042, Tomo I, Registro N° 348 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**VERÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Finanzas Empresarial,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días

del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14601 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 042, Tomo I, Registro N° 345 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**RUTH DEL SOCORRO AGUILAR GÓMEZ,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Finanzas Empresarial,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14602 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 042, Tomo I, Registro N° 336 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**MEYLYN JURIELKA GUILLEN RAMÍREZ,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Finanzas Empresarial,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14603 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 041, Tomo I, Registro N° 042 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**MEYLING DEL SOCORRO TÉLLEZ ORTIZ,** Natural de León, Departamento de Léon, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Finanzas Empresarial,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14604 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 042, Tomo I, Registro N° 331 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**MARÍA MAGDALENA ESPINOZA VELÁSQUEZ,** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Finanzas Empresarial,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14605 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 041, Tomo I, Registro N° 321 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**KARINA PATRICIA GARCÍA PERALTA,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Finanzas Empresarial,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14606 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 041, Tomo I, Registro N° 311 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**GEMA ISABEL ACUÑA CASTAÑEDA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Finanzas Empresarial,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14607 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 041, Tomo I, Registro N° 307 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**FRANCISCO ANTONIO GAGO PILARTE**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Finanzas Empresarial,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14608 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 041, Tomo I, Registro N° 306 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**FABRICIO RAFAEL IBARRA RUGAMA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Finanzas Empresarial,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14609 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 041, Tomo I, Registro N° 302 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**ANIELKA YASSARI MARTÍNEZ GONZÁLEZ,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Finanzas Empresarial,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14610 - M. 28079577 - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 042, Tomo I, Registro N° 239 del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

**MARÍA GABRIELA PÉREZ MORAGA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Finanzas Empresarial,** para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Secretario.

Reg. TP14958– M.28487280– Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4259, Página 101, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JEFFREY JOSÉ CUAREZMA ESTRADA.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciocho de julio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

---

Reg. TP14959 – M. 28489740 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4172, Página 128, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SCARLETH IXSAMARA GALLO MÉNDEZ.** Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

---

Reg. TP14960 – M.28489951– Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 60, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CLAUDIA CAROLINA VALLE RAMÍREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280888-0006J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

---

Reg. TP14961– M.28492176 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 431, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ZENEYDA OROZCO FLORES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES."

Es conforme. León, 5 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14962 – M.28251467 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 313, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

**KEYLIN GRISELDA VARGAS FLORES.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14963 – M. 28492653 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4258, Página 136, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KATHERIN DEL CARMEN PINEDA TREMINIO.** Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14964 – M.28508584 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 451, Página 226, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**MAYQUEL STEVEN MENDOZA MARTÍNEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. once del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14965– M.28508549 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 410, Página 205, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**DONILL JOSUE BETANCOURT OSEJO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cinco del mes de agosto del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cinco del mes de agosto de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14966 – M.28509021– Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 269, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

**ELQUIS SUGENIS MONDRAGÓN GUTIÉRREZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

---

Reg. TP14967 – M.28504157– Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 273, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

**HAZEL MARCELA LAGOS REYES.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

---

Reg. TP14968 – M.28502870– Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 373, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

**WANDA DANESSA SILVA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

---

Reg. TP14969 – M.28502886 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 42, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARÍA CELESTE MARTÍNEZ REYES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES."

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. TP14970 – M.28494026 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 366, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARTHA ARGENTINA RUIZ MENDOZA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES."

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14971 – M.28499510 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 365, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**LIXANA PATRICIA RUIZ MIRANDA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES."

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14972– M.28491241 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 88, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SILVESTRE FRANCISCO GUERRA SOZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-301285-0019L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ortopedia y Traumatología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 14 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14973– M.28493170 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**TATIANA MARCELA VELÁSQUEZ CRUZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-130196-0004M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14974– M.28501484 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA ERLINDA RIVERA CENTENO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-080195-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14975– M.28501362 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NELSON ISAC CASTAÑEDA PÉREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 246-250895-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14976– M.28459823 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SADYE MARINA PALACIOS TREWIN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-190195-0003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14977– M.28461236 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 263, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GIOCONDA DEL SOCORRO GARCÍA SEQUEIRA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-190791-0005S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 3 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14978– M.28084132 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JULIA BERTHA BACA GARCÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-111264-0004S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

---

Reg. TP14979– M.28495644 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 271, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BETANIA ETZABEL DÁVILA PALACIOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-030895-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

---

Reg. TP14980 – M. 28492620 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4185, Página 130, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DULCE MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ.** Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

---

Reg. TP14981 – M.28467930 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 336, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**BETSY ZENAYDA URBINA CERROS,** Natural de: Achuapa, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f)Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

---

Reg. TP14982 – M. 28456148 – Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 077, bajo el Número 226, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO**:

**MARÍA CAROLINA TÉLLEZ LÓPEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de

su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Doctor Medico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de septiembre del año 2019. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

---

Reg. TP14983– M.28505402– Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4311, Página 153, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**BRYAN JOSÉ MARTINEZ ESPINOZA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de septiembre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

---

Reg. TP14984– M.28506381 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 298, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KENDY VERONICA MURILLO PEREZ.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

---

Reg. TP14985– M.28511357 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4264, Página 106, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**WALTER ARNULFO SOLÓRZANO GUERRERO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Agrícola**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de julio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

---

Reg. TP14986 – M.28514809– Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 009, Asiento 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de Profesores de Educación Media (PEM) que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALEXANDER HERNANDEZ BLANDON.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media (PEM) con Mención en Física –Matemática de la Carrera de Ciencias de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

---

Reg. TP14987 – M.28514845– Valor C$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 006, Asiento 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LESLY DAYANA ESCOBAR PEREZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación con Mención en Biología - Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP14988 – M.2849944– Valor C$ 190.00

## CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 021, Asiento 015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de Profesores de Educación Media (PEM) que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DINA FALCON MORALES.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con Mención en Español de la Carrera de Ciencias de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

---

## CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 955, Asiento 442, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DINA FALCON MORALES.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP14989 – M.28459888– Valor C$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 021, Asiento 015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de Profesores de Educación Media (PEM) que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LUZ MARINA BORGE GONZALEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con Mención en Español de la Carrera de Ciencias de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

---

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 955, Asiento 442, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LUZ MARINA BORGE GONZALEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

---

Reg. TP14914 – M.28506856– Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 273, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

**GLEYSIS ISMARA RÍOS MONCADA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

---

Reg. TP14720 – M. 28286611 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HALYM IRELA ALEMÁN AGUIRRE** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 408-310189-0000L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.